

De: JULIANA SALAZAR GOMEZ <salazargomezabogada@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 8:27

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: norma_rt86@hotmail.com <norma_rt86@hotmail.com>; jgerman286@hotmail.com <jgerman286@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN EXCEPCIÓN PREVIA - RAD 001-2022-00177 - DTE NORMA A. RAMIREZ T. - DDO VICTOR F. RAMIREZ A.

Doctora:

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ

Jueza Primero Promiscuo de Familia de Cartago (v)

j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago – Valle

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN EXCEPCIÓN PREVIA EN
DOCUMENTO A PARTE	
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES
DEMANDADO:	VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS
RADICACIÓN:	76147-3184-001-2022-00177-00

Respetuoso saludo,

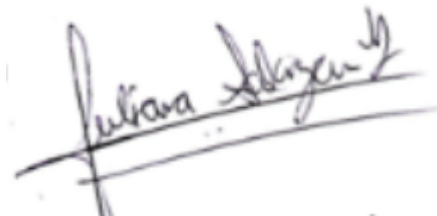
Por medio del presente y, encontrándome dentro del término legal, remito en archivos PDF la **contestación a la demanda y sus anexos**, así como la proposición de excepción previa y su anexo.

Se le informa a la Judicatura que en atención a lo reglado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en el artículo 3° y en el parágrafo del artículo 9°, se da cumplimiento al mismo remitiendo simultáneamente copia de esta contestación y de la proposición de la excepción previa, al correo electrónico de la demandante norma_rt86@hotmail.com y de su apoderado jgerman286@hotmail.com

Ruego al Despacho se sirva acusar el recibido.

De la Señora Juez,

Atentamente,



JULIANA SALAZAR GÓMEZ

Apoderada judicial de la parte demandada



JULIANA SALAZAR GÓMEZ

Abogada

Especialista en Derecho Penal

Conciliadora

Calle 11 # 5-61 Piso 7° Oficinas 709 - 710 Edificio Valher

Celular: 3196792734

salazargomezabogada@hotmail.com

Cali - Colombia

REMISIÓN PODER CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD 001-2022-00177 - DTE NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES - DDO VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS

JULIANA SALAZAR GOMEZ <salazargomezabogada@hotmail.com>

Sáb 30/07/2022 9:40 AM

Para: victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co <victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co>

Señor:

VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente le remitimos el poder de representación para contestar la demanda en el proceso de aumento de cuota alimentaria, en el radicado 001-2022-00177 ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (v).

A continuación, le indicamos los pasos para la devolución del documento atendiendo lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Firmarlo.
- Escanearlo en archivo PDF.
- Remitirlo desde su correo electrónico victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co al correo salazargomezabogada@hotmail.com

Quedamos atentos de cualquier inquietud y/o sugerencia.

Atentamente,

JULIANA SALAZAR GÓMEZ

Abogada Senior



JULIANA SALAZAR GÓMEZ

Abogada

Especialista en Derecho Penal

Conciliadora

Calle 11 # 5-61 Piso 7º Oficinas 709 - 710 Edificio Valher

Celular: 3196792734

salazargomezabogada@hotmail.com

Cali – Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: (Ley 527 del 18 de agosto de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”).

Al emitirse el acuse de recibido por parte del destinatario, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de su entrega.

Este mensaje y sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario, ya que puede ser confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje, por favor informar a través del correo electrónico salazargomezabogada@hotmail.com. Igualmente le comunico que cualquier retención, revisión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está estrictamente prohibido.

Fwd:

VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS

<victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co>

Sáb 30/07/2022 6:26 PM

Para: salazargomezabogada@hotmail.com <salazargomezabogada@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (281 KB)

JULIANA SALAZAR GOMEZ.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: katherine castillo <sandrakt24@hotmail.com>

Enviado: Saturday, July 30, 2022 6:24:05 PM

Para: VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS <victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co>

Asunto:

Obtener [Outlook para iOS](#)

Doctora:
SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
Jueza Primero Promiscuo de Familia de Cartago (v)
Ciudad

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES
DEMANDADO: VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS
RADICACIÓN: 76147-3184-001-2022-00177-00

VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.107.620 de Cali (v), de manera atenta y respetuosa le comunico a la Señora Juez que le confiero **PODER ESPECIAL** en cuanto a derecho se requiera a la abogada **JULIANA SALAZAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.107.059.639 de Cali (v), abogada en ejercicio con T.P. N°. 225.565 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** que instauró en mi contra la Señora **NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.112.758.292 de Cartago (v), ejerciendo la Defensa Técnica de mis derechos dentro del proceso hasta su culminación.

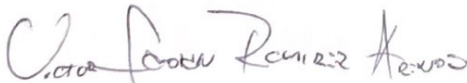
Mí apoderada la Dra. **JULIANA SALAZAR GÓMEZ**, queda facultada de conformidad con el artículo 77 del C.G. del P., y demás especiales para conciliar con poder de disposición, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, contestar demanda, revocar, interponer recursos e incidentes, tachar documentos de falsos y testigos sospechosos; en general todas aquellas facultades especiales, necesarias y permitidas por la Ley, para el fiel cumplimiento del presente mandato, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder.

Manifiesto que el presente poder se otorga mediante mensaje de datos conforme lo autoriza el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual es enviado desde mi correo electrónico personal victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co dirigido a la dirección de notificaciones electrónicas de mi abogada salazargomezabogada@hotmail.com, el cual está inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase Señora Juez, reconocerle personería a mi abogada en los términos y para los efectos del presente mandato.

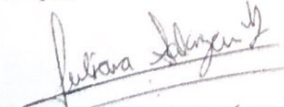
De la Señora Juez,

Con todo respeto,



VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS
C.C. N°. 6.107.620 de Cali (v) 6107620

Acepto,



JULIANA SALAZAR GÓMEZ
C.C. N°. 1.107.059.639 de Cali (v)
T.P. N°. 225.565 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022

Doctora:

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ

Jueza Primero Promiscuo de Familia de Cartago (v)

j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago - Valle

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES
DEMANDADO:	VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS
RADICACIÓN:	76147-3184-001-2022-00177-00

Con mucho respeto se dirige a Usted, **JULIANA SALAZAR GÓMEZ**, domiciliada en la ciudad de Cali (v), identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.107.059.639 de Cali (v), abogada en ejercicio con T.P. N°. 225.565 del C. S. de la J., con los siguientes propósitos:

Realizar presentación formal como **apoderada judicial** del demandado Señor **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS**, domiciliado en la ciudad de Cali (v), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.107.620 de Cali (v), conforme poder otorgado y adjunto al presente en tres (03) folios. Ruego se me reconozca personería para actuar.

Atendiendo el mandado conferido y, encontrándonos dentro del término legal y la oportunidad procesal (artículo 391 inciso 5° del C.G.P.), como quiera que la notificación al demandado fue remitida y recibida en el correo electrónico institucional victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co el pasado 18 de los corrientes; por lo que someto a su consideración la presente **CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, en la cual a fin de desarrollarla de manera organizada, se traerán a colación y abordarán los siguientes tópicos: i) En cuanto a las pretensiones; ii) A los hechos; iii) Excepciones de mérito; iv) Fundamentos de Derecho y, v) Solicitudes probatorias.

Primigeniamente debemos referir que la presente demanda de **aumento de cuota alimentaria**, fue **admita** por el Despacho mediante el Auto N°. 668 del 06 de julio de 2022 notificado en estado N°. 098 del 07 de los corrientes.

Descendiendo en la contestación de la demanda, procedemos así:

i) En cuanto a las pretensiones:

El artículo 96 en su numeral 2° de la actual codificación procesal civil, establece que en la contestación de la demanda se debe efectuar el pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones.

En consonancia con lo anterior y el escaso material probatorio documental aportado al libelo genitor y partiendo de la base que la demandante es quien debe probar sus hechos y pretensiones de conformidad con lo denominado como **carga dinámica de la prueba**, debemos indicar que nos oponemos a la prosperidad de las dos pretensiones formuladas por la parte actora, ya que no se enmarcan dentro de la realidad fáctica y por ende jurídica.

Ahora bien, en punto de la segunda pretensión, consistente en que se ordene al **pagador de la Policía Metropolitana Santiago de Cali**, depositar la cuota alimentaria en la cuenta personal de la demandante, consideramos que la misma no cuenta con asidero fáctico ni jurídico que le

permita a la Judicatura su decreto, en tanto como se logrará demostrar a través de los medios de prueba sumarios aportados a la presente contestación, mi mandante ha venido cumpliendo a cabalidad con el acuerdo conciliatorio realizado ante la Policía Nacional el pasado 19 de agosto de 2016, el cual tiene vida jurídica pues continúa vigente y sin mora en su pago mensual, prueba de ello es que el polo activo no ha instaurado acción ejecutiva de alimentos, ni ha aportado medio de prueba que así lo demuestre, razones más que suficiente para considerar que lo solicitado por la madre de la menor no resulta **proporcional, adecuado** y mucho menos **necesario** en el entendido que no existe prueba del incumplimiento a lo pactado.

ii) A los hechos:

AL PRIMERO: Es cierto. Así mismo mi mandante tiene conocimiento que la demandante vive en el mismo lugar con su padre, su madre, dos menores de edad (sobrinos), un primo y habitualmente su hermana.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO. Manifiesta el demandado que la relación que sostuvo con la demandante fue extramatrimonial y por ende esporádica, sin que se presumieran compañeros permanentes, sin embargo, este hecho es irrelevante para el objeto y tema del presente proceso.

AL TERCERO: Es cierto que la demandante y el demandado procrearon a la menor **ISABELLA RAMÍREZ RAMÍREZ**, sin encontrarse en una relación estable, lo cual no fue óbice para que desde el embarazo respondiera como la Ley lo exige.

AL CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

4.1. La menor nació el 26 de octubre de 2009 y no como erradamente se mencionó en la demanda el día 16.

4.2. El NUIP mencionado en la demanda está incompleto, siendo lo correcto el número 1.114.155.756.

AL QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

5.1. No es cierto que mi representando tenga capacidad de pago, situación que se demostrará con la presente contestación y se acreditará con los medios de prueba sumarios aportados.

5.2. Es cierto que actualmente labora en la Policía Metropolitana Santiago de Cali (v), sin embargo, no puede desconocer que esta Institución es del orden nacional, razón por la cual en cualquier momento puede ser trasladado de ciudad incluso sin consultarle.

5.3. Cuando se le traslada de ciudad, los emolumentos referentes a las primas tienen variación, ya que no en todas las ciudades son pagadas, circunstancia que habilita a la Judicatura, para tomar como punto de partida de la capacidad económica o no del alimentante, sobre su asignación básica.

AL SEXTO: ES CIERTO.

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO, que se pruebe. De acuerdo con el medio de prueba que se aporta a este escrito como **medio de prueba N°. 1**, se puede avizorar que el demandado ha cumplido con la totalidad de la cuota alimentaria mensual, en todos los casos, en sumas superiores a la cifra dada por la demandante en su escrito, veamos:

Mes de enero de 2022:

El día 31 de enero se realizó consignación recibo N°. 009750, a la cuenta de ahorros Bancolombia N°. 03117094439 cuya titular es la demandante, por valor de \$772.000 discriminados de la siguiente manera:

\$237.000 = Colegio
\$ 42.000 = Maletín
\$ 3.000 = Seguro
\$490.000 = Cuota alimentaria

Mes de febrero de 2022:

El día 02 de marzo realizó consignación recibo N°. 018955, a la cuenta de ahorros Bancolombia N°. 03117094439 cuya titular es la demandante, por valor de \$590.000 discriminados así:

\$127.800 = Zapatos estudiantiles y chaleco
\$462.200 = Cuota alimentaria

Mes de marzo de 2022:

El día 31 de marzo realizó consignación recibo N°. 062612, a la cuenta de ahorros Bancolombia N°. 03117094439 cuya titular es la demandante, por valor de \$540.000.

Mes de abril de 2022:

El día 22 de abril realizó consignación comprobante recibo N°. 081662, a la cuenta de ahorros Bancolombia N°. 031-17094439 cuya titular es la demandante, por valor de \$101.000 correspondiente al retroactivo por incremento.

El día 03 de mayo realizó transferencia comprobante N°. 0000049200, a la cuenta de ahorros Bancolombia N°. 031-17094439 cuya titular es la demandante, por valor de \$501.825 correspondiente a la cuota alimentaria.

Mes de mayo de 2022:

El día 01 de junio realizó transferencia comprobante N°. 0000049200, a la cuenta de ahorros Bancolombia N°. 031-17094439 cuya titular es la demandante, por valor de \$516.285 correspondiente a la cuota alimentaria.

Mes de junio de 2022:

El día 03 de julio realizó consignación recibo N°. 003644, a la cuenta de ahorros Bancolombia N°. 031-17094439 cuya titular es la demandante, por valor de \$530.000 correspondiente a la cuota alimentaria.

Prima de junio:

El día 06 de julio realizó consignación recibo N°. 012357, a la cuenta de ahorros Bancolombia N°. 031-17094439 cuya titular es la demandante, por valor de \$212.000 suma equivalente a la mitad de la cuota alimentaria mensual.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, que se pruebe. De acuerdo con el documento que se aporta como **medio de prueba N°. 2**, se puede avizorar que el demandado cumplió con la totalidad del aporte para la compra de vestuario con destino a su hija, en lo referente al mes de diciembre del año 2021, atendiendo que el día 05 de diciembre realizó la consignación recibo

Nº. 153737, a la cuenta de ahorros Bancolombia Nº. 03117094439 cuya titular es la demandante, por valor de \$400.000.

Así las cosas, no es cierto, como lo afirma la demandante, que el padre de la menor, en el mes de diciembre del año 2021 hubiese aportado la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), contrario censu, el demandado sí está cumpliendo con lo pactado.

Aunado a lo anterior, considero que el Despacho debe aclararle a la parte actora, que referirse al presunto hecho que el demandado adeuda cuotas alimentarias, este no es el proceso para hacerlo.

AL NOVENO: ES CIERTO.

AL DÉCIMO: NO ES CIERTO.

10.1. Refiere la demandante que su menor hija requiere de un tratamiento especial, por lo que debe hacerse exámenes de laboratorios dos veces al mes en la ciudad de Pereira, sin embargo, de esto llama poderosamente la atención que:

10.1.1. No se aporta ningún medio de prueba que demuestre que la menor se ha realizado los exámenes de laboratorio **dos veces al mes**, si quiera por lo menos para los meses de abril, mayo y junio, si en cuenta se tiene que estuvo en control el pasado 19 de abril de 2022.

10.1.2. Tampoco por parte de la demandante se aportó medio de prueba alguno que demuestren los gastos de transporte en que incurrió, al llevar a su hija a la ciudad de Pereira **dos veces al mes**.

10.2. Indica la actora que muchas veces no es posible la atención médica oportuna por Sanidad de la Policía, por lo que debe acudir a médicos particulares.

10.2.1. No se acredita con ningún documento, la falta de atención o atención inoportuna por parte de Sanidad de la Policía Nacional.

Contrario censu, se observa en la historia clínica general del servicio prestado por la entidad **COMFANDI**, el pasado 29 de abril de 2022 que la **Aseguradora** y el **Convenio** son **PLAN-SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA, Tipo de Vinculación: Especial Beneficiario**, lo que permite deducir que a la menor, por parte de Sanidad de la Policía Nacional, actualmente se le está prestando el servicio médico que ha requerido, incluso la **remiten** a otra entidad de salud, razón ésta por la cual, la demandante no cuenta con facturas donde consten los pagos efectuados por servicios médicos particulares.

 **Historia Clínica General**

Paciente	: ISABELLA RAMIREZ RAMIREZ	Fec. Nac.	: 26.10.2009
Identificación	: TI - 1114155756	Edad/Sexo	: 12 a / F
Especialidad	: U.T. Triage	Fecha Adm.	: 29.04.2022
Ubicación	: Comfandi-Cartago CLINICA	Cama/Epis.	: / 31738243
Fec. Registro	: 29.04.2022	Hora Reg.	: 13:07:51
Aseguradora	: PLAN- SECCIONAL DE SANIDAD RISARALD		

Causa Externa : Enfermedad General
Finalidad de la Consulta : No Aplica

Motivo de Consulta : BROTE EN TODO EL CUERPO
Enfermedad Actual : Femenina de 12 años de edad. Antecedente de hipertrigliceridemia familiar. Triglicéridos > 500 por lo cual inicia manejo con genfibrozil, ahora con lesiones en piel pruriginosas de predominio en piernas aparentemente RAM. ANTECEDENTES: * Patológicos: Hipertrigliceridemia familiar. * Quirúrgicos: No refiere. * GinecoObstétricos: Menarca a los 11 años 2021. FUM actualmente con sangrado. * Alergias: buscapina simple. * Inmunización: Anti Sars CoV 2 Covid 19 Dos Dosis Moderna. Síntomas respiratorios: niega Contacto estrecho con pacientes covid 19 niega

Para mi representado es claro que Sanidad de la Policía Nacional, debe garantizarle la totalidad e integralidad de servicios médicos a su hija, por lo que, en el evento de no ser así, la acción de tutela es el mecanismo constitucional idóneo para reclamar los derechos y garantías fundamentales vulnerados, desconocidos o soslayados por una entidad pública o privada, máxime cuando está de por medio la salud de un menor de edad.

Creación: 29/04/2022 15:52:23

CLINICA CARTAGO

Número de orden: 15548352

Nombre del paciente:	ISABELLA RAMIREZ RAMIREZ	Identificación: TI	1114155756
Edad: 12 Años 6 Meses 4 Días	Fecha de nacimiento: 26/10/2009	Sexo: Femenino	Prioridad: Prioritario
Convenio: PLAN SECCIONAL DE SANIDAD RISART. Vinculación: Especial Beneficiari	Categoría:	Dx: 509	

Prestación	Denominación	Localización	Comentario	Cantidad
890283	CONSULTA DE PRIMERA VEZ PEDIATRIA	Ninguna		0001

Justificación:
RAM Gemfibrozil - Antecedente de hipertrigliceridemia familiar

Firmado Electrónicamente: RAMIREZ GAVIRIA CRISTIAN FERNANDO Registro Médico 1112129022

10.2.2. Así las cosas, la demandante no demuestra documentalmente los gastos en que incurre al acudir a supuestos médicos particulares, como tampoco por los exámenes de laboratorio **dos veces al mes**, amén que, de este último se aporta prueba de su realización en la **Clínica Cartago de COMFANDI**, es decir, bajo el **convenio PLAN - SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA** en la ciudad de Cartago y no, en Pereira como lo refiere la demandante.

LABORATORIO CLINICO COMFANDI

Página 1 De 1

42922190

CLINICA CARTAGO
Cali - Colombia - S.A
<http://www.comfandi.com.co>

No. de Orden 2022042922190

Paciente:	RAMIREZ RAMIREZ ISABELLA	Fecha y Hora de ingreso:	2022-04-29 13:57
Historia:	1114155756	SEXO/FECHA NAC.: Femenino / 26/10/2009	Fecha de impresión:
CENTROS:	CLINICA CARTAGO	TELEFONO: 3117024439	HABITACION: U T Laboratorio
MEDICO:	CRISTIAN FERNANDO RAMIREZ GA	SERVICIOS: U T Urgencias	

10.2.3. En la Historia Clínica de Sanidad de la Policía Nacional, impresa el 06 de mayo con fecha de atención el 11 de febrero de 2022, se observa que el médico tratante emite el siguiente plan:

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN: 06 Mayo 2022
Folio No. 6 de 6

Nro. HC	TP. IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1114155756	T. IDENTIDAD	1114155756	ISABELLA RAMIREZ RAMIREZ	FEMENINO	2009/10/26	12 Años 6 Meses 11 Días

ABDOMEN BLANCO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO MASAS NI VISCEROMEGALIAS.
EXTREMIDADES: SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR DE 1-2 SEGUNDOS, PULSOS PERIFERICOS DE BUENA INTENSIDAD. PULSOS BRAQUIALES Y FEMORALES SIMETRICOS, DE BUENA INTENSIDAD.
NEUROLOGICO: ALERTA, TRAIQUILA, ORIENTADA, SIN ALTERACION DE PARES CRANEAOS, FUERZA MUSCULAR CONSERVADA
GLOBALEMENTE: BUEN TONO MUSCULAR, SIN SIGNOS MENINGEOS.
PIEL: LESIONES DE ACANTOSIS NIGRICANS.
NO VELLO PUBICO NI AXILAR.

DX:
HIPERTRIGLICERIDEMIA - HISTORIA FAMILIAR DE DISLIPIDEMIA MIXTA (MADRE) Y DE HIPERTRIGLICERIDEMIA (PADRE)
RESISTENCIA A LA INSULINA
DISMENORREA
HISTORIA DE ESTREÑIMIENTO

ANALISIS:
ISABELLA, EN QUIEN SE CONFIRMA RESISTENCIA A LA INSULINA, COLESTEROLEMIA LIMITROFE E HIPERTRIGLICERIDEMIA, TIENE ANTECEDENTES FAMILIARES DE DISLIPIDEMIA MIXTA Y DE HIPERTRIGLICERIDEMIA PURA. SE SOLICITA VALORACION PRIORITARIA POR ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA Y POR NUTRICION. SE CONSIDERARA MANEJO FARMACOLOGICO. POR AHORA, SIN SIGNOS QUE SU GRIERIA COMPLICACION. TIENE ALTERACIONES MENSTRUALES, AUNQUE CON MENARCA EN EL ULTIMO AÑO, POR LO QUE SE CONSIDERA PUEDE DEBERSE A INMADUREZ DE EJE HIPOTALAMO-HIPOFISARIO-GONADAL. TIENE PRUEBAS DE CONSULTACION NORMALES. SE VIGILARAN SINTOMAS DE ESTREÑIMIENTO. SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES, SIGNOS DE ALARMA Y SE INDICA CONSULTA DE CONTROL EN 3 MESES POR PEDIATRIA.
SE LE EXPLICA A LA MADRE Y SE RESUELVEN DUDAS. MANIFIESTA ENTENDER.

PLAN:
VALORACION POR ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA
VALORACION POR NUTRICION
ACTIVIDAD FISICA DIARIA
ALIMENTACION SALUDABLE
CONTROL EN 3 MESES.

FIN DE LA HISTORIA CLÍNICA

De acuerdo con la anterior, es el prestador de servicio de salud del padre **Sanidad de la Policía Nacional**, el que ordena la **valoración por endocrinología pediátrica** y la **valoración por nutrición**, las cuales fueron realizadas el pasado 19 de abril en la entidad **GASTROKIDS**, por la **ENTIDAD: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°. 3 - CONVENIO: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**, veamos:

 **Historia Clínica**

Doc. Identidad: TI 114155756 Nombre: ISABELLA RAMIREZ RAMIREZ Edad: 12 Años

Entidad: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3 Convenio: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Dirección: CALLE 33 N° 2 N 7-1 BARRIO SAN CARLOS Teléfono: 3147120690

Ocupación: Acompañante:

Fecha de elaboración: 19/04/2022 14:02:00

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA: VALORACION POR ENDOCRINOLOGIA PEDIATRA

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE FEMENINA DE 12 AÑOS 5 MESES DE EDAD. ASISTE POR PRIMERA VEZ Y ES REMITIDA POR HIPERTRIGLICERIDEMIA.

TAMBIEN EN VALORACION POR NUTRICION.

En aras de darle mayores insumos a la judicatura, se consultó cuál es la Regional de Aseguramiento en Salud N°. 3 y se obtuvo la siguiente información:

REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 3 RISARALDA

NUMERO DE REUNIONES	ACTA	FECHA REUNIÓN	GRUPO SOCIAL OBJETO	COMPROMISO
1		ENERO	Asociaciones de usuarios y veedurías	Presentación ejecución presupuestal de dicha vigencia y lo proyectado para el año 2020.
2		FEBRERO	Asociaciones de usuarios y veedurías	Se socializa con los representantes de la veeduría la nueva estructura de la Dirección de Sanidad.

“SANIDAD ES DE TODOS”



Este pantallazo de las páginas 7° y 8° se extrajeron del sitio web oficial de la Policía Nacional https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/presentacion_asociaciones_y_veedurias.pdf

AL UNDÉCIMO: UNOS HECHOS SON CIERTOS OTRO NO ES CIERTO.

11.1. El demandado solicitó el pasado 15 de febrero de 2022 la realización de la audiencia de conciliación extra judicial en derecho, como requisito de procedibilidad, ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartago (v), para solicitar la **disminución de la cuota alimentaria de su hija**.

12.1. La audiencia se llevó a cabo el día 03 de marzo de 2022, por lo que la demandante incurre en impresiones al afirmar que se realizó el 15 de febrero.

12.2. **NO ES CIERTO** que la **demandante solicitó el aumento de la cuota alimentaria**, pues ello no se extrae de la lectura detallada del documento, tampoco se observa que la conciliadora dejara constancia de ello.

12.3. No se aportó siquiera otro medio de prueba en el cual se pudiera demostrar que, en efecto, **la demandante solicitó en la audiencia convocada por el ahora demandado, el aumento de la cuota alimentaria**, razón más que suficiente para considerarse que, en el caso estudio, no se agotó el requisito de procedibilidad previa para acudir a la Jurisdicción, de conformidad con los artículos 35 inciso 1° y 40 numeral 2° de la Ley 640 de 2001, por lo que la demanda debió **inadmitirse** atemperándose a lo establecido en el artículo 90 numeral 7° del C.G.P.

DÉCIMO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

12.1. La audiencia se llevó a cabo el pasado 03 de marzo de 2022, por lo que la demandante incurre en impresiones al afirmar que se realizó el 15 de febrero.

DÉCIMO TERCERO: Algunos hechos son **PARCIALMENTE CIERTOS** y otros **NO ME CONSTAN**.

GASTOS	VALOR MENSUAL	CONTRADICCIÓN
Servicios públicos	\$ 275.000	No es cierto
Servicio internet	\$ 80.000	No es cierto
Alimentación	\$ 400.000	No nos consta
Lonchera	\$ 200.000	No nos consta
Papelería colegio	\$ 80.000	No nos consta
Pago clases refuerzo articular 3 clases al mes	\$ 60.000	No nos consta
Natación	\$ 30.000	No nos consta
Baloncesto	\$ 20.000	No nos consta
Transporte a controles médicos Pereira 2 veces al mes	\$ 40.000	No nos consta
Transporte colegio	\$ 150.000	Es cierto
Aseo personal	\$ 75.000	No nos consta
Uniformes de baloncesto	\$ 50.000	No nos consta
TOTAL GASTOS	\$1'460.000	No nos consta

Servicios públicos y servicio de internet: Cómo se mencionó en el hecho primero, la demandante y su menor hija viven en compañía de otras personas que son adultas, por lo que no puede estar, solamente en cabeza de mi prohijado, el pago de la totalidad de este rubro.

Aunado a lo anterior, mal haría la Judicatura en dar por cierto un gasto que no ha sido demostrado a través de prueba documental.

En gracia de discusión de lo anterior y cómo quiera que, la carga de la prueba se invierte en cabeza de mi prohijado, en el evento que él quiera demostrar lo contrario, motivo por el cual, en este momento se aporta como **medio de prueba N°. 3**, el recibo de servicios públicos de las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO el cual cubre los servicios de acueducto y alcantarillado por valor de \$173.000 cuyo periodo de facturación corresponde a julio de 2022.

El servicio de energía es prestado por la empresa ENERGÍA DE PEREIRA, contando el demandado con la factura del mes de julio de 2022 por valor de \$68.589.

Por parte de mi representado también se aporta un pantallazo de la factura de CLARO por valor de \$8.613, por lo que dicho valor no corresponde al cobrado por la demandante, si en cuenta se tiene que el servicio de hogar claro es subsidiado.

En cuanto a los gastos de **alimentación, lonchera, papelería colegio, pago clases refuerzo articular 3 clases al mes, natación, baloncesto, transporte a controles médicos Pereira 2 veces al mes, aseo personal, uniformes de baloncesto:** No nos constan, toda vez que la madre de la menor no anexó soporte de estos gastos que presuntamente deben hacer parte de la cuota alimentaria de la menor.

iii) Excepciones de mérito:

Antes de abordar el tema concreto de las excepciones que pretendo formular, considero relevante resaltar los aspectos relacionados con los distintos criterios que se han planteado en torno a ellas, pues algunos tratadistas suelen atribuirle a dicho concepto, aspectos o similitudes como la **actitud defensiva asumida por el extremo demandado**, cuando lo cierto es que, solamente cabe llamar como “excepción” al acto por medio del cual aquel contraparte a la parte demandante, **logra impedir o extinguir sus pedimentos, mediante una respuesta que**

busque negar los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda, pero con significados claros y contundentes que propugnen no sólo la defensa del demandado, sino la proposición de la excepción, en donde se procurará no sólo negar las súplicas de la demanda, sino mostrar más allá de toda duda razonable, que es mi defendido a quien le asiste la razón.

Al respecto es oportuno acotar cómo la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, ha asentado que “[...] existe oposición o defensa cuando la parte demandada, lejos de aquietarse ante la pretensión que la demanda del actor contiene, la combate, bien por razones procesales o bien aduciendo circunstancias que conciernen al fondo, caso éste último en que a su vez la fórmula defensiva puede ofrecer modalidades dispares que la Corte, inspira en un comienzo por definiciones incorporadas en textos del Código Judicial de 1931, ha identificado con claridad al puntualizar que dentro de ese concepto genérico de defensa “hay implicadas diversas formas de ejercerla, susceptibles de ser clasificadas. En efecto, se habla de defensa en sentido estricto para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia, o sea a aquella que consiste simplemente en negar los fundamentos de hecho o de derecho en que apoya el demandante su pretensión. Pero muchas veces el demandado no se limita a adoptar esa posición puramente negativa, sino que además se opone en plan de contra ataque, esgrimiendo armas contrapuestas a las pretensiones del actor. Estas armas consisten en la alegación de hechos nuevos, diversos a los postulados en la demanda, excluyentes de los efectos jurídicos de éstos, ya porque hayan impedido el nacimiento de tales efectos (hechos impeditivos), ya porque no obstante haber ellos nacido los nuevos hechos invocados los han extinguido (hechos extintivos). Cuando esto ocurre se está en el sector especial del derecho de defensa propio del concepto de excepción”¹.

Varias cosas de no poca importancia y en las que es necesario recabar ahora, implican los anteriores conceptos, a saber [...] Que en su sentido propio el vocablo excepción no es sinónimo de cualquier defensa opuesta a las pretensiones del actor, habida cuenta que como lo enseñaron desde comienzos de siglo ilustres expositores encabezados por Chiovenda, se defiende el demandado que se circunscribe a negar el fundamento de la pretensión, al paso que el demandado excepciona cuando aduce hechos nuevos que impidan la protección jurídica del interés del demandante o que tienden a justificar la extinción de las consecuencias jurídicas en las que aquella pretensión vino cimentada. En otras palabras, la proposición de una excepción desplaza de suyo los términos fácticos de la controversia, amplía de manera litigiosa en tanto introduce en la discusión hechos diversos de aquellos afirmados por el actor, alterando por ende el ámbito de la decisión y sus posibles límites [...]”².

Atendiendo lo pergeñado por el legislador en el artículo 96 numeral 3° de la Obra Adjetiva Civil, procedo a esgrimir las excepciones de mérito que se proponen contra las pretensiones del libelo introductorio.

FALTA DE JUSTIFICACIÓN PARA SOLICITAR EL AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA:

Las pruebas aportadas por la madre de la menor, carecen de validez, pues no se acreditan los gastos en los cuales aporta su pretensión de **aumento de cuota alimentaria**.

En este estado es pertinente señalar que el artículo 167 del C.G. del P, establece que “*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que ellas persiguen*” y, claramente los argumentos expuestos por la parte demandante, no logran demostrar la necesidad de **aumentar la cuota alimentaria**.

Ahora bien, los alimentos comprenden dos aspectos a saber: el primero, los **elementos netamente personales** y el segundo, los **elementos patrimoniales**.

Dentro de los primeros se consideran la formación integral, la educación o institución y el establecimiento y, los segundos se refieren a gastos pecuniarios o prestaciones como sustento comida adecuada, la habitación o vivienda, el vestuario y servicio integral de salud, **todo esto según la posición social de quien pide alimentos y conforme a la capacidad del alimentante**.

¹ G. J. T. CXXX, pág. 18, reiterada en Casación Civil del 11 de mayo de 1981 no publicada.

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, providencia del 30 de enero de 1992.

El artículo 419 del Código Civil preceptúa *“Tasación de alimentos. En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”*, (Negrillas y subrayas intencionales); en concordancia con el artículo 420 de la misma normatividad que establece que *“los alimentos congruos solo se deben en la parte que los medios de subsistencia del alimentario no le alcance para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida”* (Negrillas fuera del texto).

Atemperándome a lo anterior, pongo en consideración de la Judicatura, las circunstancias domésticas del demandado:

Salario del demandado enero de 2022:

Devengado:	\$3.068.719,32
Asignación básica:	\$2.145.562,00
Descuentos:	\$ 785.336,47
Prima nivel ejecutivo	\$ 429.112,40
Total asignación básica y prima nivel Ejecutivo:	\$2.574.674

Salario del demandado febrero de 2022:

Devengado:	\$3.068.719,32
Asignación básica:	\$2.145.562,00
Descuentos:	\$ 796.464,28
Prima nivel ejecutivo	\$ 429.112,40
Total asignación básica y prima nivel Ejecutivo:	\$2.574.674

Salario del demandado marzo de 2022:

Devengado:	\$3.068.719,32
Asignación básica:	\$2.145.562,00
Descuentos:	\$ 787.236,47
Prima nivel ejecutivo	\$ 429.112,40
Total asignación básica y prima nivel Ejecutivo:	\$2.574.674

Salario del demandado abril de 2022: Se debe tener en cuenta que, para este mes, el Gobierno Nacional efectuó el incremento del salario.

Devengado:	\$3.291.509,80
Asignación básica:	\$2.301.330,00
Descuentos:	\$ 846.804,13
Prima nivel ejecutivo	\$ 460.266,00
Total asignación básica y prima nivel Ejecutivo:	\$2.761.596

Salario del demandado mayo de 2022:

Devengado:	\$4.611.918,00
Asignación básica:	\$2.301.330,00
Descuentos:	\$ 918.755,15
Prima nivel ejecutivo	\$ 460.266,00
Total asignación básica y prima nivel Ejecutivo:	\$2.761.596

Nota aclaratoria mes de mayo: En este desprendible de nómina se encuentra relacionado el pago de bonificación de asistencia familiar, reconocido mediante la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021 en su artículo 132, la cual posteriormente se reguló por parte del Gobierno Nacional, en cuanto a la periodicidad en su pago cada dos (2) meses, es decir **bimensual**.

En esta nómina aparecen dos pagos por este mismo emolumento, el primero por valor de \$590.674,70 el cual corresponde al retroactivo no pagado en el mes de **marzo** de 2022 y, el segundo por valor de \$805.465,50 que corresponde al mes de **mayo** de 2022.

Igualmente resulta pertinente ilustrarle a la Judicatura, que el bono de asistencia familiar se cancela en unas proporciones estipuladas por la misma Ley, veamos:

El poder Legislativo del Estado colombiano, determino la expedición de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del Personal Uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de Policía y se dictan otras disposiciones.", en la cual, en su artículo 132 estableció:

"(...) ARTÍCULO 132. BONIFICACIÓN PARA LA ASISTENCIA FAMILIAR. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago cada dos meses de una bonificación denominada "para la asistencia familiar" la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera:

a) Un 30% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.

b) Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%.

El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lo referente al reconocimiento, periodicidad y extinción del emolumento.

PARÁGRAFO. El reconocimiento y pago de la bonificación establecida en el presente artículo, es incompatible con el subsidio familiar establecido en el Decreto 1091 de 1995, establecido para el Nivel Ejecutivo. (...)" (Negrilla y Subrayada fuera del texto original).

Atendiendo el aparte anterior se puede entender que el salario percibido por el funcionario de Policía, depende de su situación familiar (casado, unión marital de hecho o soltero), con hijos o sin hijos.

Así las cosas, dicho emolumento no se avizora recurrente o sucesivamente en las nóminas, razón por la cual, dependiendo de la situación laboral actual es que se hace el pago de esas primas.

Consecuente con lo anterior y valorando la lealtad procesal del demandado, en aportar sus desprendibles de nómina, se sugiere muy respetuosamente a Judicatura partir del sueldo básico, toda vez que, cómo se demostró documentalmente el pago de sus primas y/o bonificaciones son variables.

Salario del demandado junio de 2022:

Devengado:	\$3.215.777,80
Asignación básica:	\$2.301.330,00
Descuentos:	\$ 797.398,25
Prima nivel ejecutivo	\$ 460.266,00
Total asignación básica y prima nivel Ejecutivo:	\$2.761.596

Es importante destacar que, en el caso del demandado, el único ítem que percibe mensualmente, es la **PRIMA NIVEL EJECUTIVO**, ya que las demás dependen de la ciudad en el cual se encuentre prestando el servicio, sin tener en cuenta que, en las fechas que sale a vacaciones el salario se ve disminuido.

Aunado a lo anterior, mi prohijado contrajo **matrimonio civil** ante la Notaría Primera del Círculo de Cali, el cual fue elevado a escritura pública N°. 955 de fecha 02 de julio de 2022 con la Señora **SANDRA KATHERINE CASTILLO OSPINA**, con quien procrearon a **MATHIAS RAMIREZ CASTILLO** de cinco (05) años de edad, tal y como se demuestra con el registro civil de nacimiento NUIP 1.232.799.165 de Cali (v), Indicativo Serial N°. 55145172, documentos que se aportan como **medios de prueba N°. 4**.

Cómo se mencionó anterior, el demandado percibe cada dos meses el treinta por ciento (30%) adicional por estar **casado**, por su primera hija (Isabella) un tres por ciento (3%) y por su segundo hijo (Mathias) un dos por ciento (2%).

Aclarado lo anterior, procedo a relacionar las circunstancias puntuales que rodean económicamente al demandado:

Obligaciones económicas	Valor	Porcentaje asumido por el demandado
Contrato de Arrendamiento de vivienda Urbana Medio de prueba N°. 5°	\$1'300.000	50% = \$650.000
Servicios públicos (energía, televisión y gas) Medio de prueba N°. 6°	\$ 862.221	50% = \$431.110
Transporte (\$280.000) y gastos escolares (\$199.900) del menor Mathias Ramírez Castillo Medio de prueba N°. 7°	\$ 479.900	50% = \$239.950
Crédito libranza plazo a 102 meses, acreedor Banco de Bogotá N°. 00554289062 fecha de corte 21/07/2022 saldo a capital \$24.138.536,29 Medio de prueba N°. 8°	\$ 509.376	100% =\$509.376
Desprendibles de pago del demandado (enero a junio de 2022) Medio de prueba N°. 9°	Variables	100%
TOTAL OBLIGACIONES PERSONALES Sin tener en cuenta emolumentos de alimentación, recreación y salud del otro menor de edad, cómo tampoco la alimentación del padre.		\$1'830.436

En este punto debe aclararse que, aunque la cuota de alimentos la hayan fijado las partes extraprocesalmente o mediante conciliación debidamente aprobada por autoridad competente, puede ser revisada para su modificación cuando **varíen las circunstancias que se presentaron al momento de su fijada**.

Por lo anterior, es pertinente mencionar, que la demandante en el relato de los hechos y con sus medios de prueba, no logró demostrar que hubiesen sobrevenido circunstancias para el aumento de la cuota alimentaria.

Confrontando lo indicado, con las pruebas documentales aportadas a esta contestación, se observa que el demandado ha cumplido a cabalidad con los acuerdos conciliatorios, que no cuenta con otro ingreso fuera del salario que percibe mensualmente, que tiene otro hijo, lo que

evidencia que no puede exigírsele al alimentante más allá de sus posibilidades y que desatienda los gastos necesarios para su desarrollo integral y laboral.

Ahora bien, en lo que concierne a los gastos mensuales de la menor, se puede concluir que los mismos no se encuentran debidamente acreditados, amén que deben ser cubiertos por ambos padres.

Respecto de la forma cómo deben contribuir cada uno de los padres para el sostenimiento de su hija, obligaciones que son compartidas, debe tenerse en cuenta la capacidad económica de cada uno de ellos, el monto de sus ingresos, las rentas que perciban, las personas a cargo y las obligaciones que tienen, en el presente caso, la demandante sólo tiene una hija, mientras que el demandado debe velar por la manutención de dos hijos, situaciones que deben ser tenidas en cuenta por la judicatura al momento de resolver, amén que debe garantizarle alimentos y educación a su otro hijo **MATHIAS RAMIREZ CASTILLO**.

GENÉRICA:

Desde ya solicito a la Judicatura que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se sirva declarar probadas además de las excepciones que de manera taxativa he señalado, también lo haga en cuanto a cualquier otra excepción que resulte probada.

iv) Fundamentos de Derecho:

5.1. De las obligaciones alimentarias - Noción:

Los alimentos consisten en suministros periódicos representados en una suma de dinero, para sufragar las necesidades de existencia³.

La obligación alimentaria se encuentra regulada en el artículo 411 y siguientes del Código Civil, es así que señala que se deben alimentos entre otros a los **descendientes**.

Desde sus inicios la Corte Constitucional ha abarcado el tema de las obligaciones alimentarias; en efecto, ha sostenido que el derecho de alimentos: "[...] es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios [...]".

"c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficio y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia".

5.1.1. De rango constitucional:

"[...] Es la prevalencia de los derechos del menor, como sujeto que goza de una especial protección por parte de la propia Constitución, y la efectividad de los principios de solidaridad, justicia y equidad, los que permiten que el juez de tutela pueda defender integralmente las garantías de los niños y asegurar su supervivencia y bienestar de manera plena y digna; por esta vía, bien puede entenderse que las decisiones que se toman dentro de un proceso de alimentos –o de aumento de la cuota alimentaria–, rebasen lo pretendido por las partes si existen las condiciones fácticas, v.gr. pruebas pertinentes y recursos suficientes, entre otras [...]"⁴.

5.1.2. De rango legal:

Código civil:

La obligación alimentaria se encuentra regulada en el artículo 411 y siguientes del Código Civil, es así que el artículo 411 señala que se deben alimentos entre otros a los **descendientes**.

De acuerdo con el artículo 413 del Código Civil, los alimentos se dividen en congruos y necesarios, subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y **necesarios** los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

³ Cfr. Suárez Franco, Roberto. *Derecho de familia*. Tomo II. Bogotá. Temis 1999. Pp. 373.

⁴ Corte Constitucional Sentencia T-404734 del 04 de mayo de 2001, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Del examen en conjunto de las normas que regulan lo correspondiente a la prestación de alimentos, es claro que, se adeudan los que sirvan para vivir de acuerdo a la situación social y las necesidades del alimentario y así mismo que deben ser fijados teniendo en cuenta también las necesidades del demandado, su situación particular y sus obligaciones económicas.

Sumado a lo anterior, el padre como la madre del alimentario deben contribuir al sostenimiento de sus hijos de acuerdo a su capacidad económica, como quiera que los artículos 443 y 444 del Código Civil, se refieren a la obligación de ambos padres de contribuir a la educación y establecimiento de los hijos comunes.

Alimentos en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante a los alimentos y a todos los medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social.

Por su parte, esta normatividad en su artículo 12 establece que las decisiones judiciales deben ser proferidas con enfoque de perspectiva de género, en el presente caso, no solamente por la menor Isabella, sino también por su hermano Mathias.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 24 de esta norma, entiende por alimento todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, la asistencia médica, la recreación, la educación o instrucción, los gastos de embarazo y el parto de la madre.

5.2. De la carga dinámica de la prueba:

La carga dinámica de la prueba es considerada como una regla de juicio en materia probatoria, la cual se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico colombiano; consiste en asignar el gravamen de probar el hecho y el supuesto jurídico, a la parte que se encuentre en mejores condiciones para hacerlo.

Lo anterior encontró regulación a través del artículo 167 del Código General del Proceso.

En el caso estudio la parte demandante debe probar el supuesto de hecho en lo referente a la **necesidad del aumento de la cuota alimentaria por variación de las condiciones que se analizaron en la conciliación llevada a cabo ante la Policía Nacional.**

PETICIONES ESPECIALES DEL DEMANDADO:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS y como consecuencia de ello, absolver al Señor **VICTOR FABIÁN RAMÍREZ ARENAS** de todas las pretensiones señaladas en el escrito inicial, así mismo, decretar la terminación del proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

v) Solicitudes probatorias:

De conformidad con el artículo 173 en concordancia sistemática con el artículo 391 inciso 6° de la Obra adjetiva civil, se procede a elevar la **solicitud probatoria** que se pretende hacer valer en el proceso, relacionando los medios de prueba que se encuentran permitidos por el legislador en el artículo 165 ibidem.

Interrogatorio de parte:

Comendidamente solicito al Despacho, se sirva hacer comparecer a la Señora **NORMA ALEXANDRA RAMÍREZ TORRES**, quien obra como parte demandante para que absuelva

las preguntas que en su oportunidad le formularé, respecto de los hechos relacionados con el proceso.

La presente solicitud la elevo atendiendo la facultad establecida en el artículo 198 del Código General del Proceso, el cual se efectuará cumpliendo los requisitos del artículo 202 ejusdem, por lo que solicito su decreto de conformidad con el artículo 199 ibidem.

Documentales:

De conformidad con el artículo 84 numeral 3° en concordancia con el 391 del Código General del Proceso, se relacionan y aportan las pruebas documentales que se pretenden hacer valer:

Medio de prueba N°. 1. Comprobantes de pagos realizados por el demandado en la cuenta personal de la demandante, desde el mes de enero a junio de 2022, constante de siete (07) folios.

Este medio documental es pertinente toda vez que tiene relación directa con el objeto y tema que se pretende probar por parte del demandado, esto es, que se encuentra al día en el pago de la obligación alimentaria con su hija y, que los valores consignados no están por debajo de lo señalado por la demandante, antes, por el contrario, se puede deducir que el demandado en la actualidad cumple a cabalidad con el acta de conciliación realizada el 19 de agosto de 2016 ante la Policía Nacional.

Por lo anterior, este medio de prueba es conducente, ya que con estos comprobantes se demuestra específicamente la cancelación de dineros por concepto de cuota alimentaria y gastos escolares, entre otros.

Así las cosas, se desvirtúan los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que no está llamada a prosperar.

Medio de prueba N°. 2. Comprobante de consignación de fecha 05 de diciembre de 2021 por concepto de vestuario por valor de \$400.000, constante de un (01) folio.

Este medio de prueba es pertinente, conducente y útil para demostrarle a su Señoría los siguientes temas objetos de prueba:

1. Que el demandado cumple a cabalidad con el acta de conciliación que se encuentra vigente.
2. Que las afirmaciones de la demandante, sobre las cuales basa la presente acción, no son ciertas, pues indicó que el demandado aportó la suma de \$200.000, cuando en realidad la consignación se hizo por valor de \$400.000.
3. La demanda instaurada es infundada, en tanto, con ella, la parte actora sólo busca obtener un provecho económico personal a costa del demandado a quien no le corresponde ninguna obligación de tipo conyugal con ella.

Medio de prueba N°. 3. Recibos de energía, agua e internet, constante de tres (03) folios.

Con este medio de prueba obtenido por el demandado se desvirtúa la relación de gastos indicada por la demandante y de contera la posibilidad de aumentar la cuota alimentaria, si en cuenta se tiene que la accionante no aportó medios de prueba sumarios que permitan deducir si quiera sus dichos en los hechos y pretensiones.

Medio de prueba N°. 4. Escritura Pública N°. 955 del 02 de julio de 2016 de la Notaría Primera del Círculo de Cali (v) y Registro civil de nacimiento del menor **MATHIAS RAMÍREZ CASTILLO**, NUIP 1.232.799.165 de Cali (v), indicativo serial N°. 55145172, constantes de seis (06) folio.

Este documento público acredita que el demandado Señor **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS**, es el padre biológico del menor.

Atendiendo lo anterior, también tiene obligaciones con aquel, por lo que la cuota alimentaria no solamente debe ser pensada en un (1) sólo hijo, sino, distribuirse en partes iguales, entre los dos.

Medio de prueba N°. 5°. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana, constante de cinco (05) folios.

Se demuestra la obligación que tiene sobre el pago del inmueble en el que reside el demandado, documento celebrado entre **ZURY YULIETH TORRES HURTADO** en calidad de **arrendador** y el demandado en calidad de **arrendatario**, cuya vigencia fue a partir del 01 de mayo de 2022.

Medio de prueba N°. 6°. Recibos de servicios públicos domiciliarias, constante de cuatro (04) folios.

Este documento da cuenta de los gastos mensuales que debe asumir el demandado, en un cincuenta por ciento, acreditándose de esta manera la incapacidad del demandado de poder aumentar la cuota alimentaria conforme lo solicitado.

Medio de prueba N°. 7°. Recibo N°. 786 del 05 de julio de 2022, por valor de \$280.000, pago transporte escolar hijo menor del demandado y lista de útiles escolares, constantes de cinco (05) folio.

A través de este documento se lograrán probar alguno de los gastos del otro hijo del demandado, circunstancia que no ha sido tenida en cuenta por la demandante, al momento de solicitar el **aumento de la cuota alimentaria de su hija**.

Medio de prueba N°. 8°. Crédito libranza Banco de Bogotá N°. 00554289062, constante de un (01) folio.

Se acredita una obligación crediticia del demandado, siendo ello pertinente para la pretensión de este.

Medio de prueba N°. 9° Desprendibles de pago del demandado de enero a junio de 2022, constante de seis (06) folios.

Con estos desprendibles el Despacho podrá analizar y verificar el salario que percibe el demandado, en especial servirá para probar una de las excepciones propuestas, sobre la imposibilidad de aumentar la cuota alimentaria de su hija.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito a la Judicatura se reconozca y tenga como **dependiente judicial** a la señorita **MARÍA ISABEL ACOSTA CANO**, domiciliada en la ciudad de Cali (v), identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.107.520.356 de Cali (v), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N°. 376.955 del C.S. de la J.

ANEXOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 numeral 5° inciso 2° del Código General del Proceso, se acompañan (conforme el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso) el poder otorgado para actuar de acuerdo con la Ley 2213 del 2022 en su artículo 5°, y los documentos relacionados en el acápite de **solicitudes probatorias**.

NOTIFICACIONES

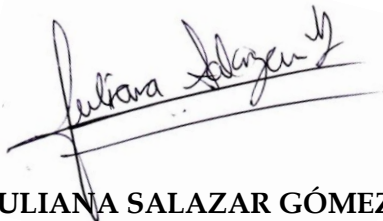
El demandado recibe notificaciones en la calle 48 N°. 99 -75 Apartamento 301 Torre 2 Chelo Conjunto Residencial, abonado celular 3218275950, correo electrónico victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho, en nuestro domicilio profesional ubicado en la calle 11 N°. 5-61 piso 7 oficinas 709-710 Edificio Valher en la ciudad de Cali (v), abonado celular 3196792734, correo electrónico salazargomezabogada@hotmail.com

En atención a lo reglado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en los artículos 3° y el parágrafo del artículo 9°, se da cumplimiento al mismo remitiendo simultáneamente copia de esta contestación al correo electrónico de la demandante norma_rt86@hotmail.com y de su apoderado jgerman286@hotmail.com

De la Señora Jueza,

Respetuosamente,



JULIANA SALAZAR GÓMEZ
C.C. N°. 1.107.059.639 de Cali (v)
T.P. N°. 225.565 del C. S. de la J.



ENE 31 2022 17:42:52 RBMCLS 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM CALI MUNDO MOVIL J
CARRERA 40 NUMERO 40 04

C. UNICO: 3007051374

TER: TR07Z402

RECIBO: 009750

RRN: 010601

Producto: 03117094439

DEPOSITO

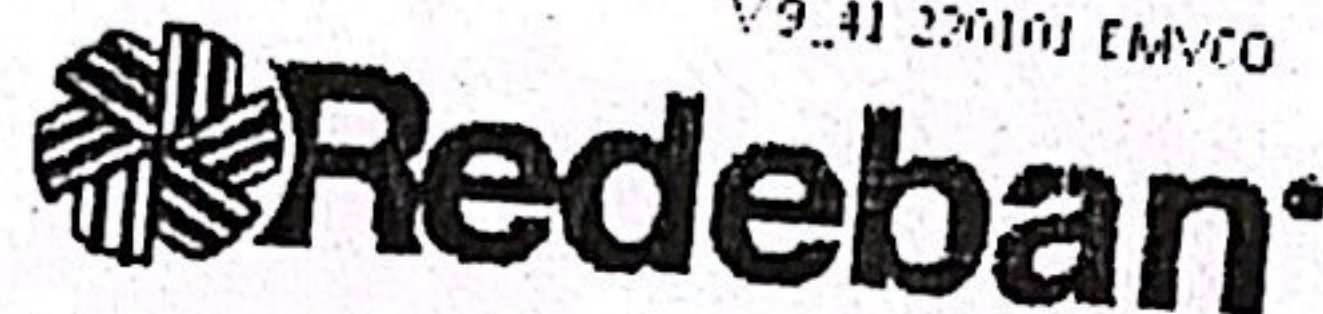
APRO: 135473

VALOR \$ 772.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V9.41 220101 EMVCO



ENE 31 2022 17:42:52 RBMCLS 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM CALI MUNDO MOVIL J
CARRERA 40 NUMERO 40 04

C. UNICO: 3007051374

TER: TR07Z402

RECIBO: 009750

RRN: 010601

Producto: 03117094439

DEPOSITO

APRO: 135473

VALOR \$ 772.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



MAR 02 2022 13:40:33 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCO COLOMBIA
PTM CALI MUNDO MOVIL J
CARRERA 40 NUMERO 40 04
C.UNICO: 3007051374 TER: TR07Z402

RECIBO: 018955 RRN: 019964

Producto: 03117094439

DEPOSITO

APRO: 445509

VALOR \$ 590.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V9_41 220101 EMVCO



MAR 02 2022 13:40:33 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCO COLOMBIA
PTM CALI MUNDO MOVIL J
CARRERA 40 NUMERO 40 04
C.UNICO: 3007051374 TER: TR07Z402

RECIBO: 018955

RRN: 019964

Producto: 03117094439

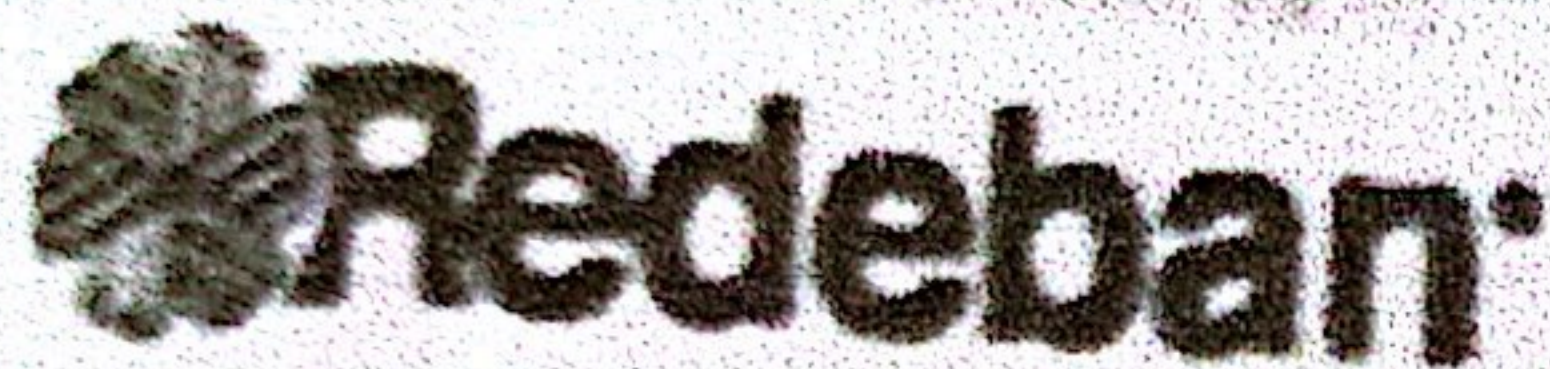
DEPOSITO

APRO: 445509

VALOR \$ 590.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



22 2022 12 17 12 HORAS 4.4

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO GRANADA CALI 1
AVE SEXTA NORTE 16-09

C.U.N.T. 3074027

RELIEZ 12/02

TE: 2000776

FIN: 00002

Proxima 03/04/23

DEPOSITO

APSC: 52492

VALOR \$ 340.000

Banco Colombia es responsable por los servicios
prestados por el CE. El CE no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
de la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
0800 2345. Conserve esta tirilla como
aporte.

*** CLIENTE ***



22 2022 12 17 12 HORAS 4.4

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL MAKARIOS COM
CR 41B 49 75

C.U.N.T. 3074027

TE: 2000776

RELIEZ 12/02

FIN: 00002

Proxima 03/04/23

DEPOSITO

APSC: 00936

VALOR \$ 101.000

Banco Colombia es responsable por los servicios
prestados por el CE. El CE no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
de la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
0800 2345. Conserve esta tirilla como
aporte.

*** CLIENTE ***



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000049200

03 May 2022 - 12:29 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

752-212043-61

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

031-170944-39

Valor enviado

\$ 501.825,00



Tú

Archivos

1/06/22, 3:50 p.m.

Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000072900

01 Jun 2022 - 03:49 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

752-212043-61

Producto destino

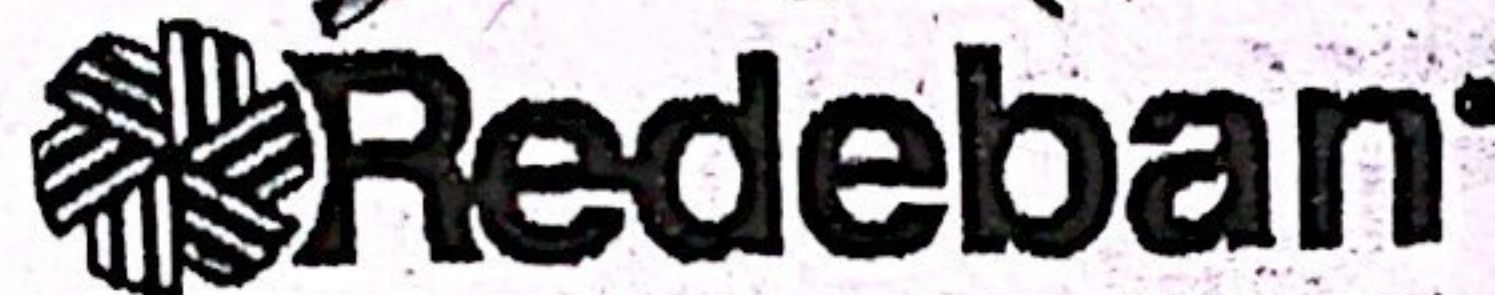
Ahorros / Bancolombia A la mano

031-170944-39

Valor enviado

\$ 516.285,00

CUOTA JUNIO



V9_43 220428 EXITO

JUL 03 2022 13:38:13 RBMICT 9.43

CARULLA EXPRESS PORTAD
CLL 7 OESTE 3-03
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

C. UNICO: 0012302402
C. BANC: 0007

TER: 001c5001

RECIBO: 003644

RRN: 004749

Producto: 03117094439

C. C. B: 3007020091

DEPOSITO

APRO: 660298

VALOR \$ 530.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

CUOTA JUNIO



V9_43 220428 EXITO

JUL 03 2022 13:38:13 RBMICT 9.43

CARULLA EXPRESS PORTAD
CLL 7 OESTE 3-03
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

C. UNICO: 0012302402
C. BANC: 0007

TER: 001c5001

RECIBO: 003644

RRN: 004749

Producto: 03117094439

C. C. B: 3007020091

DEPOSITO

APRO: 660298

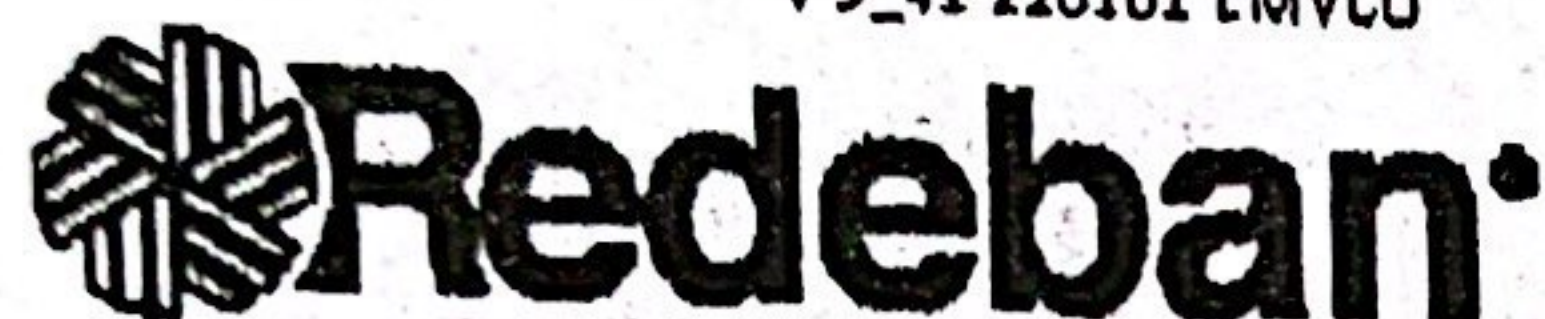
VALOR \$ 530.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

PRIMA JUNIO
2022.

V9_41 220101 EMVCO



JUL 06 2022 14:07:42 RBMCT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM CALI MUNDO MOVIL
CARRERA 41 B 40 18

C.UNICO: 3007040255

TER: AB11T085

RECIBO: 012357

RRN: 012636

Producto: 03117094439

DEPOSITO

APRO: 212561

VALOR \$ 212.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

PRIMA JUNIO
2022.

V9_41 220101 EMVCO



JUL 06 2022 14:07:42 RBMCT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM CALI MUNDO MOVIL
CARRERA 41 B 40 18

C.UNICO: 3007040255

TER: AB11T085

RECIBO: 012357

RRN: 012636

Producto: 03117094439

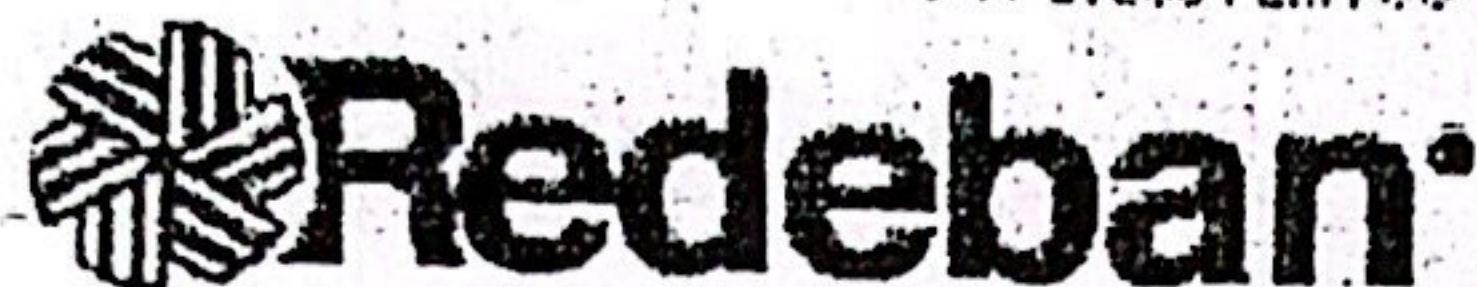
DEPOSITO

APRO: 212561

VALOR \$ 212.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



DIC 05 2021 14:41:06 RBMDES 9.31

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PTM CALI MUNDO MOVIL
CARRERA 41 B 40 18

C. UNICO: 3007040255

TER: AB11T085

Ah

RECIBO: 153737

RRN: 156742

CTA: 03117094439

DEPOSITO

APRO: 151635

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DIC 05 2021 14:41:06 RBMDES 9.31

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PTM CALI MUNDO MOVIL
CARRERA 41 B 40 18

C. UNICO: 3007040255

TER: AB11T085

Ah

RECIBO: 153737

RRN: 156742

CTA: 03117094439

DEPOSITO

APRO: 151635

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

Nit. 836.000.349-8 Calle 13 No 5A-35 P2 Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos

Código: 107220000

GERMAN RAMIREZ NOREÑA

C 33 2N 71
SAN CARLOS
Bajo-Bajo

Facturación: JULIO 2022 Ciclo 6

Ruta 7 Orden de entrega: 28784

Sector: 7 Orden Lectura: 28784

Facturas sin Cancelar: 1

Factura de Venta 8430687

TOTAL EMCARTAGO: \$157,669
TOTAL ASEO: \$15,361
OTROS COBROS: \$0
TOTAL A PAGAR: \$173,030

FECHA PAGO: 29-JUL-2022

ACUEDUCTO

Información Básica	Cálculo Consumo
Sector Consumo: Residencial Medidor No: 19353699 Marca: ITRON Diámetro: 1/2" Edad Medidor: 2 años 0 meses Periodo Consumo: 07-06-2022 - 07-07-2022 Días Consumo: 30	ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL Fecha Lectura: 07/07/2022 08:02:38 Lectura Actual: 798 M3 Lectura Anterior: 763 M3 Diferencia: 35 M3 Consumo: 35 M3 Promedio: 32 M3 Novedad: SIN NOVEDAD Valores Facturados Consumo Acueducto: \$74,981 Cargo Fijo Acueducto: \$7,548 Tasa De Uso: \$118 Ajuste Al Peso (-): Acuer: -\$2 Componentes Costo Referencia (Cr) Administración (CMA): \$7,547.65 Operación y Mto (CMO): \$1,507.91 Inversión (CMI): \$1,042.43 Tasas Ambientales (CMT): \$3.98 Liquidación del consumo Costo Referencia (Cr): \$2,550.34 Consumo (M3): 35 Total (Cu X M3): \$89,263.00 (-) Subsidio: -\$14,282.00 Valor Consumo: \$74,981.00 Subsidio Hasta: 16 M3 Total Acueducto \$82,645

ALCANTARILLADO

Información Básica	Cálculo Vertimiento
Sector Consumo: Residencial Periodo Consumo: 07-06-2022 - 07-07-2022 Días Consumo: 30	Vertimiento: 35 M3
Componentes Costo Referencia (Cr)	Valores Facturados
Administración (CMA): \$4,897 Operación y Mto (CMO): \$437.92 Inversión (CMI): \$1,870.30 Tasas Ambientales (CMT): \$77.02	Consumo Alcantarillado: \$67,863 Cargo Fijo Alcantarillado: \$4,897 Tasa Reintegrativa Alcanta: \$2,264
Liquidación del vertimiento	
Costo Referencia (Cr): \$2,308.22 Vertimiento (M3): 35 Total (Cu X M3): \$80,789.00 (-) Subsidio: -\$12,926.00 Valor Vertimiento: \$67,863.00 Subsidio Hasta: 16 M3	Total Alcantarillado \$75,024

CARTAGUENA DE ASEO TOTAL - NIT 836.000.072 - 3

Información Básica	Toneladas imputables al usuario por mes
Sector Consumo: Residencial Periodo 2027 Fr Recolección 3 Fr Bando 3	TRLB TRLB TRMA TRRA TRA \$ 0028 \$ 0028 \$ 0468 \$ 0000 \$ 0005
Componentes CU Últimos 6 Periodos	Valores Facturados
FUA \$12,713 DIC \$14,444 FUA \$9,150 ENE \$15,318 APROV \$62 FEB \$15,196 TARIFA \$21,944 MAR \$15,396 FI -30% ABR \$15,315 FI (S) -\$6,583 MAY \$15,346 AF (S) \$0 AJO \$0 M3	Aseo \$15,361
NETO: \$15,361	Total Aseo \$15,361

PAGOS ANTICIPADOS

\$0

PAGOS PENDIENTES (No Suman)

TOTAL A PAGAR

\$173,030

Ciento Setenta Y Tres Mil Treinta Pesos



(415)7709998020993(8020)08430687(3900)0000173030(96)20220731

ACM - Juan David Piedraza López
GERENTE GENERAL EMCARTAGO

Empresas Municipales de Cartago E.S.P.

Nit 836.000.349 - 8

Somos grandes contribuyentes Res 00041_2004 Ene 30 2014 Somos Eficacia Autor. Res 12584

FACTURA DE VENTA No 8430687

Código: 107220
GERMAN RAMIREZ NOREÑA
C 33 2N 71
SAN CARLOS

Facturación: JULIO 2022

Ciclo 6

Se expide: Jul 11 2022 08:52
Se imprime: Jul 21 2022 15:12

Total a Pagar: \$173,030

Ciento Setenta Y Tres Mil Treinta Pesos

Fluimos con el medio ambiente



SUSCRIPTOR / DATOS TÉCNICOS

*** COPIA ***

GERMAN RAMIREZ NORENA

CLL 33 2N 71 MAT:107220000 SAN CARLOS

Ruta: 01-21-031-0069 Municipio: 147 CARTAGO Residencial: 108

Transformador: CA32024 % Contribución: % Subsidio: -60.00 Extrator: 1

Carga contratada (KW): 0 Grupo calidad: 12 Circuito: CIILIII NT: 1

MATRÍCULA

1846042

Fecha de Emisión: 14/JUL/2022

Facturas Vencidas: 0

Tengo plazo para pagar hasta:

27/JUL/2022

Me quedo sin servicio desde:

%

Documento equivalente a la factura:

53310448

ASEO:	0
ALUMBRADO:	3,890
OTRAS EMPRESAS:	0
SUBTOTAL SIN ENERGÍA:	3,890
ENERGÍA:	60,476
TOTAL	\$68,589



INFORMACIÓN DE CONSUMO

Unidad en (Kw - Hora)

Consumo últimos seis meses

Mes	kWh	Valor	Días facturados
ENE	188	125,090	31
FEB	175	117,604	29
MAR	181	122,853	30
ABR	205	140,534	30
MAY	212	146,786	31
JUN	182	127,275	30

ENE FEB MAR ABR MAY JUN Actual Promedio

Rango	Número	Marca	Lec. Actual	Lec. Anterior	Diferencia	Factor	Energía registrada	0 Lectura tomada	Consumo pendiente por liberar (D-E-C)
Activa	19523988	HIK	4217	4028	189	1	189	4217	
Reactiva									

Periodo facturado:	11/JUN/2022 - 11/JUL/2022	Días facturados:	31	Observación:	
Valor kWh:	709.802	Opc Tarifaria	Tarifa a mes de:	JUN-2022	Tipo de lectura:
					CLT Consumo Lectura Tomada

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO ACTUAL

Rango	Consumo kWh	Valor kWh	Total energía	Subsidio	Total
0-173	173	709.802	122,796	-73,677	49,119
>173	16	709.802	11,357		11,357

INFORMACIÓN GENERAL

Componentes del costo unitario

(G) Generación + (T) Transmisión + (P) Pérdidas + (R) Restricciones + (D) Distribución + (C) Comercialización + (I) Costo sim.	263.1326	49.5218	69.5333	54.5421	276.0211	63.8743	776.6252
--	----------	---------	---------	---------	----------	---------	----------

Los siguientes valores son informativos, no están incluidos dentro de la factura

Int. Mora .50 Vr. suspensión Vr. reconexión 29,924 Int. financiación

ACUERDOS DE PAGO

Concepto Valor financiado Deuda actual Cuota pendiente

CALIDAD DEL SERVICIO

DIUGj.n.q 27	FIUGj.n.q 19
DIUu.te 5	FIUu.te 7
DIUu.mq.m 0	FIUu.n.q.m 1
VC .00	

Firma Gerente Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.
 Domicilio: Calle 100 No. 100-100, 20000 No. 100-100 de 25-01-02
 Ciudad: Medellín, Antioquia, Colombia
 Correo electrónico: info@eep.com.co y contacto@eep.com.co
 Teléfono: (57) 415 770 9999

ÚLTIMO PAGO

Empresa de Energía de Pereira 54,433 Fecha: P39 17/JUN/2022

Otros

Valor en Reclamación

Proceso



ENERGÍA

60,476

COD	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	VALOR MES	TOTAL
1	Consumo Activa Ctg	0	134,153	134,153
11	Subsidio Ctg	0	-73,677	-73,677



ALUMBRADO PÚBLICO

3,890

MUNICIPIO DE CARTAGO

COD	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	VALOR MES	TOTAL
101	Alumbrado Publico Ctg	0	3,890	3,890

Responsable del Alumbrado Público:
 Acuerdo del Concejo Municipal No.
 Oficina de atención al ciudadano:

Cartago Nit: 891.900.483-2
 005 de 2020
 Calle 8 No 6-62 Oficina de Rentas Municipales



ASEO

Frecuencia (vec/sem): No aprovechables: - Aprovechables: - Barrido:
 Frecuencia Corte: (Veces/Mes) - Frecuencia Podá: (Veces/Año)
 Frecuencia Lavado: (Veces/Año) - Aforo Mes (Mt3): Uso Aseo:

Tarifa últimos 6 meses

1	2	3	4	5	6
COD	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	VALOR MES	TOTAL	Componentes Tarifarios
					TBL: TRF: TDF: TC: TA: TTL: TLU: % SUB/CON:

Valor Financiado Unidades independientes Cuotas Pendientes
 Periodo Facturado Ult. Pago y Fec.

Cantidad de Residuos (ton)

Aprovechables (TRA):

No aprovechables (TRNA):

Residuos del periodo (ton)

Ordinarios:

Barrido y Limpieza:

Limpieza urbanos:

Rechazados:

Información de Liquidación

Costo Fijo:

Costo Variable No Aprovechable:

Costo Variable Aprovechable (VBA):

GERENTE



OTRAS EMPRESAS

0

COD	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	VALOR MES	TOTAL
-----	----------	----------------	-----------	-------

Total Otras Empresas



Matricula 1846042

Escanea y paga tu
factura por PSE

VALOR A PAGAR:

Pago sin
Alumbrado
Publico

\$64,699

Pago total
factura

\$68,589



Pagos a otras cuentas

Referencia de pago:

58881695

Factura

Valor a pagar:

\$8.613

[Pagar factura aquí](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

55145172

NUIP 1.232.799.165

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código T 2 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA 9 CALI COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido
RAMIREZ CASTILLO

Nombre(s)
MATHIAS

Fecha de nacimiento Año 2016 Mes D I C Día 13 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo 137898537-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
CASTILLO OSPINA SANDRA KATHERINE

Documento de identificación (Clase y número) CC 29.707.466 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
RAMIREZ ARENAS VICTOR FABIAN

Documento de identificación (Clase y número) CC 6.107.620 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
RAMIREZ ARENAS VICTOR FABIAN

Documento de identificación (Clase y número) CC 6.107.620 Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2016 Mes D I C Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza
JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO - N

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

22 SEP 2021

NOTARIA ENCARGADA

FIRMA BAJO RESOLUCIÓN

0324/2021

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,
CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI





República de Colombia

Julio 2 2016.



Aa031770851

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 955

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

FECHA: JULIO 02 DE 2016

ACTO: MATRIMONIO CIVIL (327)

OTORGANTES:

VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS

NACIONALIDAD

COLOMBIANA

CEDULA DE CIUDADANÍA

6.107.620 de Cali

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

Garagoa - Boyacá, Septiembre 29 de 1979

PADRES DEL CONTRAYENTE

VICTOR RAMIREZ TORRES

MARIA ESPERANZA ARENAS LINARES

SANDRA KATHERINE CASTILLO OSPINA

NACIONALIDAD

COLOMBIANA

CEDULA DE CIUDADANÍA

29.707.466 de Pradera

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

Palmira - Valle, Abril 06 de 1985

PADRES DELA CONTRAYENTE

SIMON CASTILLO SOTO

ROCIO OSPINA ECHEVERRY

En Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de Julio del año dos mil Dieciséis (2016), ante el despacho de la Notaria Primera del Círculo de Cali, cargo que ejerce como titular la doctora **ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ**

Comparecieron: **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.107.620 de Cali, de nacionalidad Colombiana, Varón, nacido en Garagoa - Boyacá, el 29 de Septiembre de 1979, Domiciliado en Cali, Ocupación Policía, hijo de VICTOR RAMIREZ TORRES y MARIA ESPERANZA ARENAS LINARES, quien en la presente escritura se llamará EL CONTRAYENTE y **SANDRA KATHERINE CASTILLO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.707.466 de Pradera, de nacionalidad Colombiana, Mujer, nacida en Palmira - Valle, el 06 de abril de 1985, Domiciliada en Cali, Ocupación Auxiliar Contable, hija de SIMON CASTILLO SOTO y ROCIO OSPINA ECHEVERRY, quien en la presente escritura se llamará LA CONTRAYENTE y dijeron:

PRIMERO: Que en su entero y cabal juicio, es su deseo contraer matrimonio civil de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

17/05/2016

1047589M30C0838A

1047589M30C0838A

1047589M30C0838A

1047589M30C0838A

conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 2668 del 26 de diciembre de 1.988, concordante con el Decreto 1556/89.-----

SEGUNDO: Que para tal efecto presentaron solicitud escrita y sus anexos ante este despacho el día 08 de Febrero de 2016, todo lo cual se protocoliza con este público instrumento.-----

TERCERO: Que el señor **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS** tramito nombramiento de Curadora Especial para elaborar Inventario Solemne de bienes de su hija menor **ISABELLA RAMIREZ RAMIREZ** de conformidad con la Subsección Tercera del Decreto 1664 de 2015 declarando bajo juramento la inexistencia de bienes en cabeza de la citada menor, --- por tal razón se designó como curadora especial la Doctora **ROCIO ARDILA ROJAS** mediante acta No.**NCIB-011** de fecha 25 de Febrero de 2016 de la Notaria Primera de Cali, quien rindió declaración Juramentada No.**000222** del 25 de Febrero de 2016 rendida ante este despacho Notarial la cual se protocoliza con este acto.- **CUARTO:** Que constituidos en audiencia, la (el) notaria (o) dio lectura a las normas relativas al Matrimonio Civil y advirtió a los otorgantes acerca de las obligaciones, prerrogativas y derechos que la Ley les confiere, seguidamente preguntó a los contrayentes si mediante el presente contrato de matrimonio se unen libre y espontáneamente con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, a todo lo cual respondieron afirmativamente, en voz clara y perceptible-----

QUINTO: Declaran los otorgantes que no tienen impedimento legal alguno para contraer nupcias.-----

SEXTO: Que a partir de la fecha se consideran unidos en legítimo matrimonio y aceptan los derechos y obligaciones que tal acto trae consigo, de conformidad con los preceptos establecidos en la ley civil.-----

PROTOCOLIZACIÓN:- Se protocolizan con esta escritura los siguientes documentos: 1).Petición del Matrimonio. 2)Registros Civiles de Nacimiento de **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS** y **SANDRA KATHERINE CASTILLO OSPINA**- 3).Fotocopias de cédulas de ciudadanía. .4) Declaración Juramentada No.**000222** del 25 de Febrero de 2016 de la Notaria Primera de Cali, de inexistencia de bienes de la menor **ISABELLA RAMIREZ RAMIREZ** hija del señor **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS** respectivamente-----

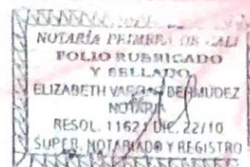
-----**CONSTANCIAS Y ADVERTENCIAS DEL NOTARIO**-----

ADVERTENCIAS: La Notaria advirtió a (el) (los) compareciente(s):1-Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad. 2-Que (es) (son) responsable(s) penal y civilmente, en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.3-Que se abstiene de dar fe sobre el

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2016

Señora

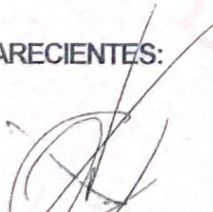
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI
Ciudad.



Nosotros **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.107.620** de Cali, varón de 36 años de edad, nacido en Garagoa- Boyacá, el 29 de Septiembre de 1979, Domiciliado en Cali, desde hace 36 años, residenciado en esta ciudad en la calle 54 No. 39 E-84, Teléfono 321 827 59 50, de Ocupación: Policía, hijo de **VICTOR RAMIREZ TORRES** y **MAR ESPERANZA ARENAS LINARES** y **SANDRA KATHERINE CASTILLO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.707.466** de Pradera, Mujer de 30 años de edad, nacida en Palmira-Valle, el 06 de Abril de 1985, Domiciliada en Cali, desde hace 30 años, Residenciada en esta ciudad en la calle 54 No. 39 E-84, Teléfono 321 66 66 333, Ocupación Auxiliar Contable, Hija de **SIMON CASTILLO SOTO** y **RÓCIO OSPINA ECHEVERRY**. Ambos sin impedimento legal alguno para contraer nupcias de conformidad con el trámite notarial establecido por el decreto 2668 del 26 de Diciembre de 1988, de manera libre y espontanea es nuestra voluntad unimos, en Matrimonio Civil, por lo tanto le solicitamos admitir esta petición y darle el curso que la ley señala. En consecuencia requerimos de Usted ordenar la publicación del Edicto en lugar visible de la notaria anexamos **REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO**.

DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO TENEMOS HIJOS MENORES EN COMUN PERO YO **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS**, TENGO UNA HIJA MENOR DE EDAD, DE NOMBRE **ISABELLA RAMIREZ RAMIREZ** NACIDA EN UNION ANTERIOR, RAZÓN POR LA CUAL RADICÓ ANTE ESTA NOTARIA EL 08 DE FEBRERO DE 2016, PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR, QUE RINDA DECLARACION EXTRAPROCESO SOBRE EL HECHO DE INEXISTENCIA DE BIENES A NOMBRE DE MI HIJA MENOR ANTES SEÑALADA, CON EL FIN DE QUE SE ADELANTE EL TRAMITE PERTINENTE ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

LOS COMPARECIENTES:


VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS




SANDRA KATHERINE CASTILLO OSPINA



República de Colombia

17/05/2016

10474M3Cca38A08





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el 08 de febrero de 2016, ante
ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ, Notaria 1 del Círculo de Cali, compareció:



VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0006107620 y declaró que
la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



8gyoqlnnxkbb

SANDRA KATHERINE CASTILLO OSPINA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0029707466 y declaró
que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1foczkufox0jw

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a
través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información
biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SOLICITUD DE MATRIMONIO, en el que aparecen como partes
SANDRA KATHERINE CASTILLO OSPINA Y VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS y que contiene la
siguiente información SOLICITUD DE MATRIMONIO.



ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
Notaria 1 del Círculo de Cali



Papel asociado para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificaciones y documentos del actuario notarial

República de Colombia

17/05/2016

10473GCA73BA9B3M

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI

ACTA No. M.29

Por la cual se acepta e inicia el trámite notarial de MATRIMONIO CIVIL presentado por **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS** y **SANDRA KATHERINE CASTILLO OSPINA**.

La Notaria Primera del Circulo de Cali, de conformidad con lo establecido en el decreto 2668 del 26 de Diciembre de 1988, por encontrar ajustada a derecho, acepta la solicitud del trámite notarial de Matrimonio Civil presentada el día 08 de Febrero de 2016, por **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS** y **SANDRA KATHERINE CASTILLO OSPINA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos.6.107.620 de Cali y 29.707.466 de Pradera.

En consecuencia se ordena fijar edicto por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su fijación.

En constancia de lo anterior se firma en Cali, hoy 09 de Febrero de 2016.



ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
Notaria Primera del Circulo de Cali

idaly c



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

17/05/2016

104724038A93MCG



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Entre los suscritos **ZURY YULIETH TORRES HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía número **38.644.317**, en adelante el **ARRENDADOR**, y **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.107.620**, en adelante el **ARRENDATARIO**, hemos decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas.

1. OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el **ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento el goce del inmueble tipo **apartamento**, ubicado en la **CALLE 48 # 99- 75 APARTAMENTO 301 TORRE 2, CHELO CONJUNTO RESIDENCIAL** de la ciudad de **SANTIAGO DE CALI** (en adelante el **INMUEBLE**) para uso de vivienda del **ARRENDATARIO** o de su familia. El **INMUEBLE** consta de

2. CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO. El canon de arrendamiento mensual será de **\$1.300.000 (un millón cuatrocientos mil pesos)**, el cual se pagará de manera anticipada dentro de los primeros tres (3) días de cada periodo mensual, contados a partir de la fecha de inicio del arrendamiento incluida la administración. El canon se pagará mediante consignación bancaria en la cuenta ahorros suministrada por el arrendador

3. INCREMENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. El canon de arrendamiento se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que haya aumentado el Índice de Precios al Consumidor el año inmediatamente anterior.

4. SERVICIOS PÚBLICOS. El valor de los servicios públicos con que cuenta el **INMUEBLE**, a saber, energía, acueducto, alcantarillado gas domiciliario, será pagado por el **ARRENDATARIO**. El **ARRENDADOR** entrega el **INMUEBLE** con todos los servicios públicos al día y funcionando. El **ARRENDATARIO** responderá por el pago de estos servicios desde el momento de inicio del arrendamiento.

5. REPARACIONES Y MEJORAS. El **ARRENDATARIO** será responsable de las reparaciones locativas del **INMUEBLE** cuando sean producto del uso normal de éste. El **ARRENDADOR** sólo será responsable de las reparaciones locativas cuando sean resultado de caso fortuito, fuerza mayor o defectos del **INMUEBLE**. En cualquier caso el **ARRENDADOR** será responsable de las reparaciones necesarias siempre y cuando estas no hayan sido necesarias por culpa del **ARRENDATARIO**.

Parágrafo primero. Si el **ARRENDADOR** es informado de la necesidad de reparaciones necesarias por el **ARRENDATARIO** y no las realiza en un plazo tal que se amenace la integridad del **INMUEBLE** o que impida la habitación del mismo, el **ARRENDATARIO** podrá realizarlas con cargo al **ARRENDADOR**.



parágrafo segundo. El ARRENDATARIO sólo podrá realizarla reformas y mejoras con permiso expreso del ARRENDADOR, caso en el cual éste no asumirá costo alguno por estas ni las tendrá que pagar al ARRENDATARIO. No obstante, éste podrá retirar las mejoras que haya hecho siempre y cuando esto lo pueda hacer sin detrimento del INMUEBLE. Si las mejoras o reformas no pudieren retirarse sin generar daños al INMUEBLE, éstas serán del ARRENDADOR sin que éste deba pagar al ARRENDATARIO por ellas.

6. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN. El pago de las cuotas de administración del INMUEBLE está incluido en el canon de arrendamiento por lo cual el ARRENDATARIO no efectuará pago alguno por dicho concepto. En caso de que el INMUEBLE esté sujeto al régimen de propiedad horizontal el ARRENDATARIO se obliga a respetar dicho régimen, manual de convivencia y las demás normas de la copropiedad.

7. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN. El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses iniciando el 1 de mayo del 2022. Si ninguna de las partes, ya sea unilateralmente o de común acuerdo, manifiestan su intención de terminar el contrato, éste se entenderá renovado por el mismo término inicialmente pactado.

8. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El ARRENDADOR podrá terminar el contrato:

a. En cualquier momento por el incumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO.

b. Al término del plazo del contrato o de sus prórrogas, dando preaviso por correo certificado con la menos tres (3) meses de antelación cuando se trate de las situaciones de que trata la Ley 820 de 2003, artículo 22, numeral 8:

I. Cuando lo requiera para su propia habitación por un término mínimo de un año.

II. Cuando el inmueble deba demolerse para una nueva construcción o vayan a realizarse reparaciones que sólo puedan hacerse con la entrega del mismo.

III. Cuando sea necesario para dar cumplimiento a un contrato de compraventa sobre el inmueble.

IV. Por el simple deseo del arrendador, siempre y cuando el contrato lleve al menos 4 años ejecutándose. En este último caso el arrendador deberá pagar al arrendatario 1.5 cánones de arrendamiento como indemnización.

c. En cualquier momento de las prórrogas dando preaviso con tres (3) meses de antelación por correo certificado y pagando al ARRENDATARIO una indemnización equivalente a tres (3) meses de arrendamiento.

ARRENDATARIO podrá terminar el contrato:

- a. En cualquier momento por el incumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR.
- b. Al término del plazo del contrato o de sus prórrogas, dando preaviso por correo certificado con al menos tres (3) meses de antelación.
- c. En cualquier momento dando preavios con al menos tres (3) meses de antelación por correo certificado y pagando al ARRENDADOR una indemnización equivalente a tres (3) meses de arrendamiento.

9. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato o en la ley, la parte incumplida deberá pagar a la otra una suma equivalente a 3 canones de arrendamiento. El ARRENDATARIO podrá perseguir el pago de esta cláusula penal o de los intereses moratorios, lo que represente un mayor valor, pero no las dos al tiempo.

10. SUBARRIENDO Y CESIÓN. El ARRENDATARIO no podrá subarrendar el INMUEBLE ni ceder el contrato sin autorización escrita del ARRENDADOR.

11. INSPECCIÓN Y ABANDONO. El ARRENDADOR podrá inspeccionar el inmueble en días y horas laborales dando aviso al ARRENDATARIO con tres (3) días de anticipación. En el evento que el INMUEBLE se encuentre en estado de abandono por dos (2) meses o más de tal forma que se amenace su conservación o integridad, el ARRENDADOR podrá recuperar la tenencia del mismo con la presencia de dos (2) testigos sin que se requiera para ello autorización del ARRENDATARIO.

12. MÉRITO EJECUTIVO. En caso de mora en el pago de cualquiera de las sumas de dinero que el ARRENDATARIO deba al ARRENDADOR, este contrato prestará mérito ejecutivo para exigir su cumplimiento. Sobre las obligaciones de dinero que se hallen en mora el ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

13. DESTINACIÓN. Las partes declaran que los bienes objeto del contrato y los recursos con que se paguen las obligaciones derivadas de éste tiene origen y destinación lícita. Así mismo declaran que ninguna de las partes está investigada ni ha sido condenada por actividades relacionadas con narcotráfico, tráfico de estupefacientes, terrorismo, financiación del terrorismo y similares. En el evento en que una de las partes falte a esta obligación o sea vinculada por las autoridades a investigaciones relacionadas con estas conductas, la contraparte podrá dar por terminado el contrato de inmediato sin que haya

a

inmdenización.

14. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para los efectos de este contrato el domicilio del ARRENDATARIO será el inmueble objeto de este contrato y el de ARRENDADOR será en **CALLE 48 99 75** de la ciudad de **CALI**.

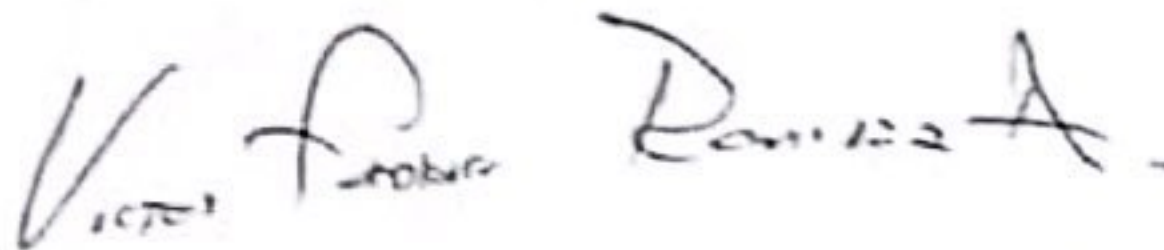
Para constancia de las partes se firman dos copias idénticas el 1 de mayo de 2022:

DEL ARRENDADOR



ZURY YULIETH TORRES HURTADO
cédula de ciudadanía :38.644.317

DEL ARRENDATARIO



VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS
cédula de ciudadanía 6.107.620

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO



En la ciudad de NEW YORK el 07 julio 2022 12:32 PM compareció ante el cónsul ZURY YULIETH TORRES HURTADO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 38644317, CALI - VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
MINISTRO Plenipotenciario
Firmado Digitalmente



Derechos USD 12.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 0.00
Fecha de Expedición: 07 julio 2022

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDWHH113234950

VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS

CL 54 # 39 E - 84
EL VALLADO
EL VALLADO
CALI - VALLE DEL CAUCA

Identificación

6107620

Ref. unica de pago

103981302

Total a Pagar \$ 395.180,00

Pagar antes de: INMEDIATO

RESUMEN
DE CUENTAEstado de cuenta
mes anterior

\$ 184.640,00

-

Total pagos recibidos
al 18 JUL 2022

\$ 0,00

+

Factura actual



\$ 210.540,00

-

Total notas
crédito

\$ 0,00

=

Estado de cuenta
mes actual

\$ 395.180,00

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No: 123282370 Nro líneas: 7

Fecha de Expedición: 19 JUL 2022

09/08/2022

Total \$ 210.540,00

PERIODO	LÍNEA	COD	UND	DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCUENTO	TOTAL
MES ANTICIPADO*							
08 AGO 2022				PROGRAMACIÓN BÁSICA			
07 SEP 2022	1	1039813021	1.00	Oro HD	89.200,00	-49.215,00	39.985,00
	2	1039813022	1.00	Alquiler Decodificador	30.100,00		30.100,00
	3	1039813023	1.00	Servicio HD	19.000,00		19.000,00
				PROGRAMACIÓN PREMIUM			
	4	1039813024	1.00	HBO - CINEMAX	34.900,00	-13.960,00	20.940,00
	5	1039813025	1.00	UNIVERSAL+	34.900,00	-17.450,00	17.450,00
	6	1039813026	1.00	HotPack +	25.900,00	-12.950,00	12.950,00
				SERVICIO DE INTERNET			
	7	1039813027	1.00	DIRECTV Net 30M	99.400,00	-29.285,00	70.115,00
				Subtotal			210.540,00
				Base IVA Gravado 19%			118.004,21
				Base IVA Excluido			70.115,00
				IVA Gravado 19%			22.420,79
				IVA Gravado 0%			0,00
				Total:			\$ 210.540,00

ESTA FACTURA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO (ARTÍCULOS 621, 772, 773 Y 774 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO) La suspensión de la señal por no pago oportuno se realiza (3) días después del vencimiento de la factura y generará una tarifa por reconexión de \$21.800 Autorización Numeración de facturación No. 18764030331468 Fecha 21/06/2022. Rango de facturación autorizado: Desde el No. 122748871 al 123748871 Vigencia de la numeración autorizada Fecha 13/12/2023. Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 3 se encuentran excluidos del IVA. Art. 476. Num. 15 Estatuto Tributario.

Representación Gráfica del documento electrónico según resolución DIAN 042 del 05 de mayo del 2020

Fecha y hora expedición DIAN: 19 Jul 2022 23:05:08

MIS NOTAS
IMPORTANTES

Para que te enteres de todo.

Tu factura varió por Finalización de Descuento en Programación Básica



HOLA, SOY DiGO!
Tu guía virtual para solucionar consultas desde WhatsApp

323 277 9999

Guárdame y escríbeme

Escanea el código QR



Consulta detalles de tu factura

Resuelve tus consultas técnicas

Consulta tu plan y adquiere programación Premium

Y mucho más!

DIRECTV



Metodo Pago: Crédito

Medio: Instrumento no definido

EVITA FILAS
PAGANDO CON:

CUPÓN PARA PAGO

Ref. unica de pago

103981302

Pagar antes de:

INMEDIATO



(415)7707198435777(8020)0103981302



CUFE 1707323c586e19ac1d9caa4630ae6824e224d742b09e98484a782d90a6022b0170b817209d2885f3d370002086e5506

e-Factura Scadena S.A. Nit. 890.930.534-0

CALI

Ruta 37005 44640
Ciclo 37
Mes Cuenta Julio, 2022
Periodo Facturacion JUN 07 a JUL 06
Días Facturados 30
Estado de Cuenta No. 341938704

No. Pago
Electrónico

277727950

Esta es tu factura

CONTRATO

46961870

TOTAL A PAGAR

\$ 616,016.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Julio 29-2022

FECHA DE EXPEDICION

Julio 19-2022

ACUEDUCTO

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 30 de JULIO

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Ene - 24 Feb - 19 Mar - 16 Abr - 21 May - 21 Jun - 8 PROM - 18	Cargo Básico	14.00	2,472.56	8,827.20	4,501.87	13,329.07
Código ZC	7974-1		Valor Consumo			34,615.84	17,654.00	52,269.84
No. Medidor M1	2018S_116146		Interes de Mora (0.50%)					107.99
Lectura Actual	173		Ajuste al Peso					.10
Lectura Anterior	159							
Diferencia	14							
Consumo del mes en M3	14							
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,182.80	Cm Inversión Poir	\$ 276.37					
Cm Inversión Va	\$ 1,010.22	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$65,707.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Cm Operación \$ 761.24	Cargo Básico	14.00	2,846.05	4,734.54	2,414.61	7,149.15
Vertimiento	14 M3	Cm Inversión Va \$ 1,594.61	Valor Consumo			39,844.70	20,320.86	60,165.56
		Cm Inversión Poir \$ 442.84	Interes de Mora (0.50%)					103.83
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	Ajuste al Peso					.46
TOTAL								\$67,419.00

ENERGIA

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 30 de JULIO

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Ene - 217.0 Feb - 189.0 Mar - 196.0 Abr - 208.0 May - 136.0 Jun - 132.0 PROM - 180.0	Consumo De Energía Activa	118.00	785.17	92,649.80	18,529.96	111,179.76
Consumo de energía activa			Valor Consumo Energía					302.53
No. Medidor M1	D3PG_4600375515		Interes de Mora (0.50%)					.49
Lectura Actual	1,554		Ajuste al Peso					
Lectura Anterior	1,436							
Diferencia	118							
Consumo Actual	118 KWH							
TOTAL								\$111,482.78

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generación 292.35	Meta anual (DIUG-FIUG)	8.90	13.00	.00	.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión 49.52	Mensual (DIUM-FIUM)	1.07	1.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización 60.30	Acumulado (DIU-FIU)	8.90	13.00	.00	.00
Circuito	15	Distribución 236.25	Hrs Comp. (HC-THC)		.00 - .00	.00 - .00	.00 - .00
Grupo	1	Perdidas 59.09	Eventos Comp. (VC-TVC)		.00 - .00	.00 - .00	.00 - .00
NIU	14673479	Restricciones 56.45	Cons.Estimado Comp. (CEC)		.00	.00	.00
Transformador	E21060	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 785.17	% Desc. Cargo Comp. - %DT		14.00	.00	.00
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 753.96	Cargo de Distribución-DT		134.27	.00	.00
			Valor Total-COMP		\$.00	\$.00	\$.00

ULTIMO PAGO

Realizado el	2022-06-01
Por valor de	\$844,776.00
Recibido en	Gane
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	244,608.78
SubTotal Otros Servicios + AP + TS	82,548.22
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	327,157.00
+ Cuentas Vencidas	288,859.00
VALOR TOTAL	616,016.00
TOTAL A PAGAR	\$ 616,016.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020

CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA -DPE-3085-09 COLINAS DE MENGIA
Mes Cuenta Julio, 2022

No. Pago Electrónico

277727950

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

46961870

TOTAL A PAGAR

\$ 616,016.00

Estado de Cuenta No.

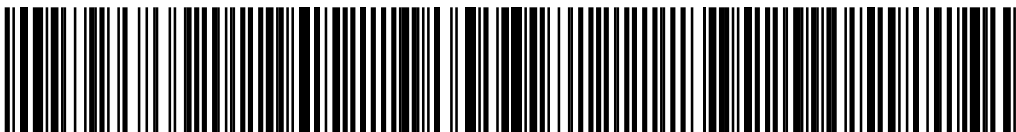
341938704

FECHA DE VENCIMIENTO

Julio 29-2022

FECHA DE EXPEDICION

Julio 19-2022



(415)7707247180153(8020)000277727950(3902)00000061601600(96)20220729

EMPRESAS
MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4

CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA -DPE-3085-09 COLINAS DE
MENGA

CALI

Contrato	46961870
Estado de Cuenta No.	341938704
Ruta	37005 44640
Ciclo	37
Mes	Julio. 2022
Periodo Facturacion	JUN 07 a JUL 06
Días Facturados	30

ASEO SERVI AMBIENTALES VALLE S NIT:900865388-9 TELEFONO:6657471										ALUMBRADO PUBLICO (AP)	
Uso	Residencial Estrato			5	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar	Municipio de Santiago De Cali			
Periodo Facturacion	JUN 01 a JUN 30 Días Facturados			30	Jun	47,048	Costo Fijo	16,552.67	ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI 33,530.00		
Unidades Residenciales	1 Frecuencia de Recolección			3	May	46,242	Costo Variable	14,030.39	Interes de Mora (0.50%) 82.13		
Frecuencia de Barrido	2 Produccion			.00 M3	Abr	46,397	Valor Aprovechamiento	758.84	TOTAL \$33,612.13		
	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforadas					
Mes	.0061	.0000	.0000	.0000	.0411	.0000					
Sem 1	.0061	.0000	.0000	.0000	.0411	.0000					
Sem 2	.0061	.0000	.0000	.0000	.0411	.0000					
					Ene	42,508	Ajuste al Peso	.14			
TOTAL							\$47,013.00				

TASA SEGURIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA	
TASA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	1,900.20
Interes de Mora (2.27%)	22.89
Cobro 5.00 % UVT Base para cobro \$ 38,004.00	
TOTAL	\$1,923.09



Gases de Occidente

CC. Chipchape Bodega 6
Piso 3 y Calle 44 No. 28F-79
Barrio 12 de Octubre.
Línea de atención a clientes:
418 7333 Fax: 418 7348
Fuera de Cali: 01 8000 528 888

NIT. 800.167.643-5



No. CONTRATO →

2256801

Código de referencia
para pago electrónico →

244451603

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.

Dirección: CL 48 KR 99 - 75 TORRE 02 APTO 301

Barrio: URBANIZACION LILI

Estrato: 5

Categoría: RESIDENCIAL

Tasa interés de mora: 2.3350

Ciclo: 1

Estado de cuenta: 1148588XXX

Días de consumo: 32

Periodo de consumo: 29 05 2022 | 29 06 2022

Fecha de límite de pago: INMEDIATO

Fecha de facturación: 05/JUL/2022

CLIENTE

NÚM. 2-76001000-5

Vigido por la Superintendencia de Servicios NÚM. 2-76001000-5

Lectura actual (m³):	Lectura anterior (m³):	Factor de corrección:	Consumo mes (m³):	Consumo promedio últimos 6 meses (m³)
73	62	0.8931	10	
Información tarifaria valor del m³				
Rango	\$ por cada m³	Índice de calidad:	null	
0 - O MAS	2702.77	Medidor:	49711672118	
0	0	Causal de no lectura:		
		% subsidio o contribución:	20.00	

Consumo últimos 6 meses

4	JUN
5	MAY
11	ABR
11	MAR
13	FEB
10	ENE

Servicios públicos:	35,665
Bienes:	0
Servicios:	0
Saldo a favor:	0
Valor en reclamo:	0
Saldo anterior:	0
TOTAL A PAGAR	35,665
Saldo capital:	0
Facturas sin cancelar incluida esta →	1
Recuerde:	
El pago debe ser realizado solo en las oficinas de las entidades de recaudo	

Consumo promedio equivalente en (kwh):	25	Consumo equivalente en kilovatio/hora (kwh):	2.78	Poder calorífico del gas natural:	1	Fecha de suspensión:	
--	----	--	------	-----------------------------------	---	----------------------	--

*Si la obligación a su cargo por concepto de cobros de facturación no bancaria presenta mora y persiste el incumplimiento, GdO S.A. E.S.P. realizará el reporte correspondiente ante las centrales de información veinte (20) días calendario a partir de la fecha de entrega de la factura en donde se indique la situación de mora. Solicite información en cualquiera de nuestros puntos de atención. Cualquier inconformidad por favor comunicarlo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., A.A. 2058 Cali.

Línea de
emergencia
164

Revisión
Periódica

Consulta tu cupo Brilla en:
www.brilladegasesdeoccidente.com

G : 0

T : 0

D : 0

C : 2041

P : 0

**MENOS
ES MÁS**

Paga tu factura del gas por Internet

- Menos tiempo: No te desplazas y ahorras en pasajes.
- Más ahorro: Saca el duplicado de la factura por internet y ahorra \$1.436 que cuesta en las oficinas de GdO.
- Más beneficios: Es seguro y confiable.

Imprime tu duplicado en www.gdo.com.co

usa impresora láser para que el código sea leído.



Entidad financiera

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO.			
Código banco	Nombre banco	Cheque No.	
Contrato (cliente):	JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.	Pague sin recargo hasta:	INMEDIATO
Número de contrato:	2256801	Pague con recargo hasta:	INMEDIATO
Código de referencia:	244451603		

CARPAVAL SOLUCIONES NIT. 800.096.813-8

TOTAL A PAGAR:

35,665

Fecha límite de pago

INMEDIATO



(415)7707183670022(8020)0244451603(3900)0000035665(96)20220715



TRANSPORTE ESPECIALES

TOURS DEL VALLE

NIT 805.002.626-1

RECIBO

N° 786

Fecha: julio 5 2022

valor \$ 280.000

A nombre del alumno:

Mathias ramirez castillo

Recibimos del señor (a):

victor fabian ramirez

Ruta N°:

09

La suma de:

Doscientos ochenta mil pesos mcte

Por concepto:

Transporte escolar

Carrera 39 N° 12- 50 local 9 tel 3268259

Leonardo Malla

Cordinador de ruta
310 634 86 95

Firma de Recibido



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA CALI



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Santiago de Cali, Enero 20 de 2022.

Señores
PADRES, MADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES
Colegio Nuestra Señora de Fátima
Cali.

Asunto: Inicio actividades académicas mes de enero (Primera Semana)

Apreciados padres, madres de familia y/o acudientes, reciban un caluroso y fraternal saludo de bienvenida a nuestro año lectivo 2022. Con el objetivo de seguir aportando al bienestar de todos y cada uno de nuestros estudiantes y en concordancia con las orientaciones dadas por el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Secretaría de Educación Municipal y Dirección de Bienestar Social Policía Nacional, nos permitimos informar que el **regreso a clases de nuestros estudiantes se realizará a partir del 24 de enero de 2022 de manera presencial**, así:

CRONOGRAMA PRIMERA SEMANA DEL 24/01/2022 AL 28/01/2022			
GRADOS	FECHA DE ASISTENCIA	MODALIDAD	HORARIO
PREESCOLAR (JARDÍN Y TRANSICIÓN)	LUNES 24/01/2022 (LOS NIÑOS DEBEN ASISTIR CON PADRE DE FAMILIA O ACUDIENTE PARA REUNION INFORMATIVA Y PRESENTACION DE DOCENTES E INSTALACIONES)	PRESENCIAL	09:00 A 11:00
	MARTES 25/01/2022 MIÉRCOLES 26/01/2022 JUEVES 27/01/2022	PRESENCIAL	06:30 A 12:00 (HORARIO PROVISIONAL DE ADAPTACION)

CRONOGRAMA PRIMERA SEMANA DEL 24/01/2022 AL 28/01/2022			
GRADOS	FECHA DE ASISTENCIA	MODALIDAD	HORARIO
PRIMARIA (PRIMERO A QUINTO)	MARTES 25/01/2022 JUEVES 27/01/2022	PRESENCIAL	06:30 A 13:50

CRONOGRAMA PRIMERA SEMANA DEL 24/01/2022 AL 28/01/2022			
GRADOS	FECHA DE ASISTENCIA	MODALIDAD	HORARIO
BACHILLERATO (SEXTO A ONCE)	LUNES 24/01/2022 MIÉRCOLES 26/01/2022	PRESENCIAL	06:30 A 14:10

De igual manera se llevará a cabo **LA PRIMERA ASAMBLEA DE PADRES**, es de mencionar que los estudiantes se encuentran desescolarizados para ese día.

ACTIVIDAD	FECHA DE ASISTENCIA	MODALIDAD	HORARIO
ASAMBLEA DE PADRES (TODOS LOS GRADOS)	VIERNES 28/01/2022	PRESENCIAL	08:00 HORAS

Agradecemos de antemano todo el apoyo y la disposición en este momento y teniendo en cuenta la continuidad del entorno presencial educativo, se darán a conocer algunos aspectos importantes para tener en cuenta:

1. Los estudiantes deben presentarse en uniforme de diario acorde a lo establecido en el manual de convivencia (estudiantes nuevos que no cuente todavía con el uniforme deben asistir en jeans sin rotos y camiseta blanca).
2. **En el momento la institución no cuenta con servicio de cafetería**, por lo anterior los estudiantes deben traer lonchera saludable para los dos descansos con suficiente hidratación. No se permitirá la salida de las instalaciones a los estudiantes para compra de alimentos.
3. Enviar a los niños con un cuaderno de notas debidamente marcado y con los datos del padre o acudiente para ser ubicados en caso de emergencia, cartuchera, dos tapabocas de repuesto quirúrgicos o N95, gel, alcohol y demás elementos para su autocuidado.
4. Por ningún motivo el estudiante debe asistir al colegio si él o algún miembro de grupo familiar presenta algún síntoma asociado con el COVID u otros síntomas gripales, favor reportar oportunamente la novedad al colegio. Estudiante que se evidencie enfermo será enviado a casa.
5. Recordarle al niño cumplir con todas las medidas de bioseguridad dentro de la institución (lavado de manos, distanciamiento social, uso adecuado y permanente del tapabocas, uso adecuado de los espacios escolares, no compartir alimentos ni objetos escolares).
6. **Señores padres los niños que no están debidamente matriculados no pueden ingresar al colegio.**
7. Favor tener en cuenta los horarios para la recogida oportuna de los estudiantes.

Atentamente,


Intendente **JAIRO ALEXANDER TORO ARDILA**
Rector Colegio Nuestra Señora de Fátima Cali (E)

Elaborado por: IT, Say de Cacho Mina
Revisado por: IT, Alexander Toro
Fecha de elaboración: 19/01/2022
Ubicación: E:\Oficina documental\Mo 2022

Calle 62 6N31 Barrio Calima
Teléfonos: 3224487294
mecal.gubiecalidad@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER. 3

Página 2 de 2

Aprobación: 27-03-2017

POLICÍA NACIONAL
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA CALI
TRANSICION 2022

Textos:

Texto de Lenguaje Aprende a Aprender 1 inicial que incluye libro de estudiante y cuaderno de actividades

Texto de Aprende a Aprender matemáticas 1 inicial

New Sunrise Preeschool B

2 Obras de Literatura Infantil y Juvenil

Plataforma Andrómeda con 1 libro de literatura

Acceso a la plataforma Mental Up

Útiles:

- 1 cuaderno grande cosido ferrocarril (doble línea) 100 hojas
- 1 cuaderno grande cosido cuadros grandes sin recuadro 100 hojas
- 1 cuaderno grande cosido cuadriculado 50 hojas para notas. (es agenda escolar)
- 1 cartuchera que **viajará a casa todos los días** con colores gruesos triangulares, sacapuntas, borrador y lápiz triangular (debidamente marcados), es responsabilidad de los padres y de los estudiantes mantener dichos elementos.
- 1 carpeta plastificada tamaño oficio
- 1 tabla de picado con punzón y el punzón
- 1 paquete de foami tamaño oficio
- 2 paquete de cartulina tradicional de colores
- 1 tijera punta de roma
- 1 frasco de Colbón grande
- 1 frasco de silicona líquida grande
- 2 octavos de cartón paja
- 1 delantal plástico con mangas
- 1 caja grande de plastilina
- 2 vinilos grandes colores variados
- 1 pincel grueso
- 1 pliego de papel seda
- 1 madeja de lana
- 1 paquete de palitos de paleta
- 1 paquete de ojitos móviles
- 1 paquete de papel silueta
- 2 Tubos de escarcha.
- 1 tarro de silicona líquida
- 1 pliego de papel crepé



Confirmación de compra -



Mimundoescolar.com

Para Tu usuario

14 de feb.



Confirmación de compra

Gracias sandra katherine castillo por su compra

Esta es la confirmación de la orden que usted realizó:

Estado: **Aceptada**

Fecha en que se registró el pedido: 2/14/2022 4:04:43 PM

Observaciones::

1

Ejemplares adquiridos »

1

Datos de envío

Nombre de envío. Ej:(casa, oficina) Dirección de envío

Zip code:

Ciudad: Cali

Teléfono: 5556120

Teléfono Movil: 3216666333

Nombre del cliente:

sandra katherine castillo

País:

Colombia

Departamento:

Valle del Cauca

Dirección completa:

calle 9 # 26 - 79

Fax:

Orden de compra No. MME-22-051679-001-40573

Producto	Cantidad	\$ Aquí	Precio final
KIT. TRANSICION - COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	1	\$199,900.00	\$199,900.00
		\$199,900.00	\$199,900.00
Ejemplares adquiridos »			1
IVA »			\$0.00
Subtotal + IVA »			\$199,900.00
Domicilio »			\$0.00
TOTAL »			\$199,900.00

Valor Total de la Compra

Subtotal + IVA	\$199,900.00
Total Domicilio	\$0.00
Total Descuentos	\$0.00
TOTAL	\$199,900.00

Tiempo de Entrega:

Debido a las restricciones sanitarias impuestas con motivo del COVID-19, los plazos de entrega de los envíos pueden verse afectados.



Responder



Correo



Buscar



Calendario

Extracto Informativo Crédito de Libranza

VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS
CL 54 39E-84
EL VALLADO
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Entrega: EM Oficina: 0679 Parque Comercial Río Cauca
28060



NÚMERO DEL CRÉDITO

00554289062

VALOR CUOTA

\$509,376.00

FECHA DE CORTE

21/07/2022

SALDO VENCIDO

\$0.00

DÍAS DE MORA

0

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRANZAS

VALOR DESEMBOLSADO	PLAZO MESES
28,000,000.00	102

DETALLE DE PAGO ANTERIOR

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	24,362,614.46
Pago Anterior	509,376.00
Porte + IVA+ papelería	0.00
Seguro de vida	20,132.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% de interés ¹	0.00
Intereses de Mora	0.00
Intereses Corrientes	265,165.83
Abono a Capital	224,078.17
Nuevo Saldo a Capital	\$24,138,536.29

DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO CAPITAL

Abono a capital reducción plazo	0.00
Abono a capital disminución cuotas	0.00
Abono a cuotas futuras	0.00

DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO A CAPITAL:
Corresponde al excedente del pago aplicado a capital, una vez cubierta la cuota facturada.

Abono a Capital Reducción Plazo: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) no presenta variaciones, pero el crédito será cancelado en un tiempo menor al pactado inicialmente.

Abono a Capital Reducción Cuota: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) presenta una disminución automática del valor de cuota originalmente pactada, se mantiene el plazo inicialmente fijado en el crédito.

Abono a Cuotas Futuras: Por cuanto el Banco no cobra Intereses, Seguros Obligatorios, ni Gastos por anticipado, el valor del Abono Extraordinario será aplicado al Capital de las próximas cuotas del crédito. Es importante aclarar que los Seguros Obligatorios, los Intereses y los Gastos que se causaron y fueron pagados durante el periodo anterior, se encuentran relacionados en "Detalle de Pago Anterior".

Si usted es usuario del Portal, puede consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com, a través de la aplicación Móvil, o dirigirse a cualquiera de nuestras oficinas y solicitarlo en físico. En consecuencia, se conviene que éstas herramientas sustituyen el envío físico, a menos que de manera expresa lo solicite (Ley 1527 del 99 y Art.923 C de Co).

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
1.09	13.89	20.84

(1) Este valor corresponde a la porción del crédito trasladada a la Aseguradora, al 0% de interés, para el pago del Seguro Voluntario.

- Este extracto es informativo y pretende cumplir con lo establecido en la Ley 1527 Art. 5.
- Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece el texto del pagaré.
- Si tiene alguna solicitud, sugerencia o reclamo puede comunicarse con la Servilínea, dirigirse a una oficina del Banco o escribir a través de www.bancodebogota.com
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 ext 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Para cualquier información adicional por favor ingrese a
www.bancodebogota.com.co o comuníquese con la Servilínea de su ciudad.

Bogotá 3820000, Barranquilla 3504300, Bucaramanga 6525500, Medellín 5764330, Cali 8980077, Nivel Nacional 018000 518877

6107620 VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS

Enero / 2022

Neto: 2.283.382,85

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.145.562,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	509.376,00	38.203.200,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	16.139,00	CASUR-APOAFP	111.551,38	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	429.112,40	CESUB-CESUBSOSTENI	12.873,37	0,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	321.834,30	CONSULTARCJI-CONSULTARCJI	30.000,00	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	21.455,62	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.750,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	64.010,00	DISAN-APOEPS	88.646,72	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	70.606,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	16.139,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	12.000,00	0,00
Devengados	3.068.719,32	Deducidos	785.336,47	

victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co

Pin: 538745624

6107620 VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS

Febrero / 2022

Neto: 2.272.255,04

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.145.562,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	509.376,00	37.693.824,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	16.139,00	CASUR-APOAFP	111.551,38	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	429.112,40	CESUB-CESUBSOSTENI	12.873,37	0,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	321.834,30	CONSULTARCJI-CONSULTARCJI	30.000,00	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	21.455,62	DESCUENTO ORDEN PUBLICO-DESCUE	10.727,81	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	64.010,00	DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.150,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	70.606,00	DISAN-APOEPS	88.646,72	
		SEGURO-SEGUPONALOBL	16.139,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	12.000,00	0,00
Devengados	3.068.719,32	Deducidos	796.464,28	

victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co

Pin: 538920809

6107620 VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS

Marzo / 2022

Neto: 2.281.482,85

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.145.562,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA		509.376,00	37.184.448,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		16.139,00	CASUR-APOAFP		111.551,38	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		429.112,40	CESUB-CESUBSOSTENI		12.873,37	0,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		321.834,30	CONSULTARCJI-CONSULTARCJI		30.000,00	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		21.455,62	DIBIE-PAGADIBIEPAU		6.650,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		64.010,00	DISAN-APOEPS		88.646,72	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		70.606,00	SEGURO-SEGUPONALOBL		16.139,00	
			SEGURO-SEGUPONALVOL		12.000,00	0,00
Devengados		3.068.719,32	Deducidos		787.236,47	

victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co

Pin: 539095538

6107620 VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS

Abril / 2022

Neto: 2.444.705,67

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.301.330,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	509.376,00	36.675.072,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	17.311,00	CASUR-APOAFP	119.650,07	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	460.266,00	CESUB-CESUBSOSTENI	13.807,98	0,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	345.199,50	CONSULTARCJI-CONSULTARCJI	30.000,00	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	23.013,30	DESCUENTO ORDEN PUBLICO-DESCUE	46.026,60	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	68.658,00	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.550,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	75.732,00	DISAN-APOEPS	95.082,48	
		SEGURO-SEGUPONALOBL	17.311,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	12.000,00	0,00
Devengados	3.291.509,80	Deducidos	846.804,13	

victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co

Pin: 539453771

6107620 VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS

Mayo / 2022

Neto: 3.693.162,85

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.301.330,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA		509.376,00	36.165.696,00
BONIFICACIÓN FAMILIAR	ASISTENCIA	590.674,70	CASUR-APOAFP		119.650,07	
BONIFICACIÓN FAMILIAR	ASISTENCIA	805.465,50	CASUR-CUOTAFILIACI		109.000,25	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		17.311,00	CESUB-CESUBSOSTENI		13.807,98	0,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		460.266,00	CONSULTARCJI-CONSULTARCJI		30.000,00	0,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		345.199,50	DESCUENTO ORDEN PUBLICO-DESCUE		11.506,65	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		23.013,30	DIBIE-PAGADIBIEPAU		4.050,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		68.658,00	DISAN-APOEPS		92.053,20	
			SEGURO-SEGUPONALOBL		17.311,00	
			SEGURO-SEGUPONALVOL		12.000,00	0,00
Devengados		4.611.918,00	Deducidos		918.755,15	

victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co

Pin: 539627484

6107620 VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS

Junio / 2022

Neto: 2.418.379,55

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.301.330,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA		509.376,00	35.656.320,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		17.311,00	CASUR-APOAFP		119.650,07	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		460.266,00	CESUB-CESUBSOSTENI		13.807,98	0,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		345.199,50	CONSULTARCJI-CONSULTARCJI		30.000,00	0,00
PRIMA RETORNO A LA		23.013,30	DIBIE-PAGADIBIEPAU		3.200,00	
EXPERIENCIA			DISAN-APOEPS		92.053,20	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		68.658,00	SEGURO-SEGUPONALOBL		17.311,00	
			SEGURO-SEGUPONALVOL		12.000,00	0,00
Devengados		3.215.777,80	Deducidos		797.398,25	

victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co

Pin: 539800606

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022

Doctora:

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ

Jueza Primero Promiscuo de Familia de Cartago (v)

j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago – Valle

REFERENCIA: PROPOSICIÓN EXCEPCIÓN PREVIA
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES
DEMANDADO: VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS
RADICACIÓN: 76147-3184-001-2022-00177-00

Con mucho respeto se dirige a Usted, **JULIANA SALAZAR GÓMEZ**, domiciliada en la ciudad de Cali (v), identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.107.059.639 de Cali (v), abogada en ejercicio con T.P. N°. 225.565 del C. S. de la J., con los siguientes propósitos:

Realizar presentación formal como **apoderada judicial** del demandado Señor **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS**, domiciliado en la ciudad de Cali (v), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.107.620 de Cali (v), conforme poder otorgado y adjunto al presente en tres (03) folios. Ruego se me reconozca personería para actuar.

Atendiendo el mandado conferido y, encontrándonos dentro del término legal y la oportunidad procesal (artículo 391 inciso 5° del C.G.P.), como quiera que la notificación al demandado fue remitida y recibida en el correo electrónico institucional victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co el pasado 18 de los corrientes; por lo que someto a su consideración la presente proposición de **EXCEPCIÓN PREVIA** de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso, la cual procedo a sustentar.

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Menciona la demandante en el hecho undécimo de su escrito introductorio que mi prohijado celebró el pasado 15 de febrero de 2022 audiencia de conciliación para bajar la cuota alimentaria, oportunidad en la cual la demandante solicitó el aumento de la misma, fracasando la conciliación.

Ahora bien, lo anterior no es cierto, ya que la audiencia se llevó a cabo el día 03 de marzo de 2022, por lo que la demandante incurre en impresiones al afirmar que se realizó el 15 de febrero.

En ese mismo sentido, **NO ES CIERTO** que la **demandante hubiese solicitado en la misma audiencia, el aumento de la cuota alimentaria**, pues ello no se extrae de la lectura detallada del documento, como tampoco se observa que la Conciliadora hubiese dejado constancia de una circunstancia tan importante como esa.

Adicionalmente, no se aportó otro medio de prueba sumario con el cual se pudiera demostrar que en efecto **la demandante solicitó en el transcurso de la audiencia convocada por el ahora demandado, el aumento de la cuota alimentaria de su hija.**

Razones éstas más que suficiente para considerarse que, en el caso estudio, no se agotó el requisito de procedibilidad previa, como habilitante para acudir a la Jurisdicción, de conformidad con los artículos 35 inciso 1º y 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, en concordancia sistemática con el artículo 84 numeral 5º del Código General Proceso, por lo que la demanda debió **inadmitirse** atemperándose a lo establecido en el artículo 90 numeral 7º del C.G.P.

SUPUESTOS JURÍDICOS DE LA EXCEPCIÓN FORMULADA:

Para resolver *ab initio* debe recordarse la necesidad que la demanda presentada, cumpla con la totalidad de los requisitos formales, pues constituye una exigencia procesal para quien eleve las pretensiones introductorias, cuya revisión estará a cargo del Juez de conocimiento durante el trámite de admisión o durante la etapa de saneamiento prevista en la audiencia inicial; de igual modo, las partes a través de las excepciones previas podrán vigilar el cumplimiento de los aspectos formales.

En punto de las excepciones previas, también denominadas dilatorias o de forma, son las que buscan atacar el ejercicio del derecho de acción por presentarse alguna inconsistencia de la manera como fue presentada la demanda, vale decir, con alguna deficiencia externa.

En este sentido, el fin de las excepciones es evitar que a la postre se profieran decisiones inhibitorias o, dada la entidad de las falencias, impedir que continúe el curso del proceso.

Así pues, las excepciones previas son el mecanismo que concibe la ley para que las partes, en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen los eventuales defectos de que pueda adolecer el proceso, con fin inequívoco de subsanarlos para evitar nulidades y sentencias inhibitorias, aunado a que con las excepciones previas no se discuten las pretensiones de la demanda, sino que se propone cuestionar la legalidad o procedencia de la demanda en procura de una terminación temprana del proceso, por prosperar alguna causal que impida continuar el trámite del mismo y, que no puede ser subsanada, como en el presente caso, la **ausencia del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial por aumento de cuota alimentaria.**

Empero, cómo se anotará más adelante, el defecto avizorado, impide que se pueda proseguir con el curso normal del proceso, por lo que se le califica a la demanda de inepta, transcendencia que verdaderamente es grave, la cual no permite ser catalogada como informalidad superable lógicamente, como tampoco ser susceptible de interpretación por el Juzgador, pues el requisito consiste en aportar la conciliación extrajudicial previa, de no hacerlo, se entiende que no se cuenta con ello.

Acorde con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso, norma que señala en forma taxativa aquellos asuntos en que este tipo de defensa procede y las causales que las configuran, entre las cuales consagra la excepción de **“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”**.

Como se mencionó líneas arriba, la Ley 640 del 05 de enero de 2001 *“Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”*, pergeñó expresa y taxativamente que, en materia de familia, se debe agotar el requisito previo de la conciliación para acudir a la Jurisdicción, veamos:

El Capítulo VIII artículo 31 desarrolla la **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA**.

El Artículos 35 en su inciso 1º establece que, en los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es **requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones**, en el presente caso, **familia**.

En el caso estudio, no podía acudirse directamente a la jurisdicción como lo menciona el inciso 4º del artículo 35, en atención a que la demandante, conoce el domicilio y el lugar de trabajo del demandado.

Aunado a lo anterior, es claro que la ahora demandante **no hizo referencia alguna solicitando el aumento de la cuota alimentaria**, en tanto no se observa el cumplimiento del parágrafo 2º de este artículo 35 que refiere que, *“[...] con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación [...]”*. (Negritas intencionales de la libelista).

Por lo anterior, es que el artículo 36 establece taxativamente como causal de **rechazo de plano de la demanda**, la ausencia del requisito de procedibilidad de que trata la Ley.

En cuanto a la norma específica que regula el **requisito de procedibilidad en asuntos de familia**, tenemos que el artículo 40 establece que la conciliación extrajudicial en derecho en esta materia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en *“[...] 2. Asuntos relacionados con las obligaciones [...]”*.

Por su parte, la codificación procesal civil, en su artículo 90 esboza las causales de **admisión, inadmisión y rechazo de la demanda**; en cuanto a la inadmisión refiere que sólo procede en los siguientes casos *“[...] 7º. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad [...]”*.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con lo sucedido en este proceso, podría deducirse que la Judicatura declaró la **admisibilidad de la demanda** conteniéndose solamente a la lectura de los hechos de la misma, más no con la revisión de los documentos anexos, de tal suerte que, la Judicatura partió de la buena fe que en efecto sí se **agotó el requisito de procedibilidad** con la manifestación realizada por la actora, obviándose por parte del Despacho, la lectura integral de la **constancia de no acuerdo N°. 00654**

audiencia de conciliación extraprocesal, documento en el cual en **ninguno de sus apartes** se puede extraer o concluir, que la ahora demandante hubiese propuesto en la audiencia de conciliación, la posibilidad de **aumentar la cuota alimentaria de su hija Isabella Ramírez Ramírez**.

La anterior situación conllevó a tomar por sorpresa a mi representado, quien desconocía por completo los hechos en que funda esta demanda y aún más los medios de prueba con los que pretende que la Judicatura acceda a su petitum, los cuales debieron ser presentados en la audiencia de conciliación tal y como lo establece la normatividad de la materia.

Por lo esbozado pongo en consideración de la Directora del proceso, la **excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**.

Pues bien, las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los siguientes aspectos:

- ✚ Requisitos que debe contener todo libelo.
- ✚ Los presupuestos adicionales de ciertas demandas.
- ✚ Los anexos que se deben acompañar.
- ✚ La forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado.
- ✚ Cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados o indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario.
- ✚ La forma de presentarse.

Atendiendo lo anotado, el Despacho deberá establecer como **problema jurídico a desatar**, si en el sub-lite se configura o no la **excepción previa denominada “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”**.

Como quiera que, a la presente demanda, se omitió acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, el defecto de la demanda aquí anotado, tiene la virtud de configurar la excepción de **inepta demanda por falta de los requisitos formales**, atendiendo la trascendencia de la omisión, **requisito de procedibilidad**.

PETICIONES ESPECIALES DEL DEMANDADO:

In fine, al omitirse la conciliación extra judicial en derecho, como requisito de procedibilidad, para impetrar la presente acción y como quiera que, ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartago (v), no se solicitó el **aumento de la cuota alimentaria de su hija**, la presente **excepción previa** está llamada a prosperar.

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **DECLARAR TERMINADA LA ACTUACIÓN** y ordenar devolver la demanda a la demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

ANEXOS

Se adjunta la Constancia de no acuerdo N°. 00654 audiencia de conciliación extraprocesal signada por la Dra. Edylia Pelaez Patiño, en su calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartago (v), documento constante de cinco (05) folios.

NOTIFICACIONES

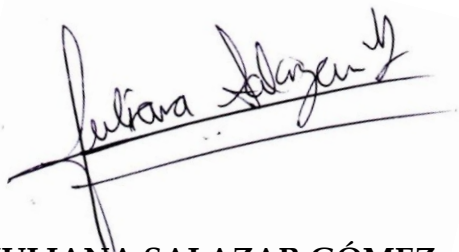
El demandado recibe notificaciones en la calle 48 N°. 99 -75 Apartamento 301 Torre 2 Chelo Conjunto Residencial, abonado celular 3218275950, correo electrónico victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho, en nuestro domicilio profesional ubicado en la calle 11 N°. 5-61 piso 7 oficinas 709-710 Edificio Valher en la ciudad de Cali (v), abonado celular 3196792734, correo electrónico salazargomezabogada@hotmail.com

En atención a lo reglado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en los artículos 3° y el parágrafo del artículo 9°, se da cumplimiento al mismo remitiendo simultáneamente copia de la proposición de la excepción previa, al correo electrónico de la demandante norma_rt86@hotmail.com y de su apoderado jgerman286@hotmail.com

De la Señora Jueza,

Respetuosamente,



JULIANA SALAZAR GÓMEZ
C.C. N°. 1.107.059.639 de Cali (v)
T.P. N°. 225.565 del C. S. de la J.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO -
AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Código
Centro
1016

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO**

Número del Caso en el centro: 00654
Cuantía: 400000.00

Fecha de solicitud: 15 de febrero de 2022
Fecha del resultado: 3 de marzo de 2022

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6107620	VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANÍA	1112758292	NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES

Area:	Tema:
FAMILIA	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES
	Subtema: ALIMENTOS

Conciliador: EDYLIA PELAEZ PATIÑO
Identificación: 24544350

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1873180
N° De Resultado:	1747678

Firma: 
Nombre: LINA ANDREA ARANGO PRADO
Identificación: 42031155



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 00654
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAPROCESAL**

ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE CARTAGO VALLE, REPÚBLICA DE COLOMBIA, AUTORIZADO DE ACUERDO A LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 1727 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991 Y 0024 DEL 11 DE ENERO DE 2002, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO CON CÓDIGO NÚMERO 1016, fue presentada una solicitud para realizar audiencia de Conciliación en Derecho con los siguientes intervinientes:

CONVOCANTE:	VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS
APODERADO:	OSCAR ALBERTO BUITRAGO GALLEGO
CONVOCANDA:	NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES
FECHA DE SOLICITUD:	FEBRERO 15 DE 2022
CITACIÓN:	FEBRERO 18 DE 2022
AUDIENCIA:	MARZO 03 DE 2022
LUGAR:	CENTRO DE CONCILIACIÓN - CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
DIRECCIÓN:	CARRERA 4 # 12 - 101 PISO No. 1
HORA:	10:00 A.M.

En la fecha, hora y lugar señalados, se reunieron de manera presencial las siguientes personas:

El Convocante:

- Señor **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.107.620 expedida en Cali Valle.

El Apoderado:

- Doctor **OSCAR ALBERTO BUITRAGO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.268.652 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 84.912 D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

La Convocada:

- Señora **NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.758.292 expedida en Cartago Valle.

La Conciliadora:

- Doctora **EDYLIA PELAEZ PATIÑO**, mayor de edad y vecina de Cartago Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.544.350 de Belén de Umbria y Tarjeta Profesional No. 61.705 del Consejo Superior de la Judicatura y adscrita al Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cartago bajo el código No. 10160020.

La solicitud de conciliación allegada en **MATERIA FAMILIA (REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS EN BENEFICIO DE LA NIÑA ISABELLA RAMIREZ RAMIREZ**, nacida el día 26 de octubre del año 2009, identificada con NUIP 1114155756), se refiere a los siguientes hechos y pretensiones las cuales se transcriben:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: El señor **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS** y la señora **NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES** sostuvieron relaciones extramatrimoniales, producto de las cuales nació la menor **ISABELLA**, el día 26 de octubre de 2009.

SEGUNDO: En razón de que los padres de la menor no conviven juntos, ha sido necesario adelantar dos conciliaciones extra procesales con el fin de acordar el valor de los alimentos y la regulación de visitas; la primera en la comisaría de familia de Cartago, en el año 2013 y la segunda en el centro de conciliación de la policía nacional; seccional Pereira, el pasado 19 de agosto de 2016.

TERCERO: En la pasada conciliación, mi poderdante, no se encontraba asistido por un profesional del derecho, por tanto no hubo claridad en el acuerdo pactado, pero especialmente se pasó por alto que la cuota alimentaria incluye la alimentación, vivienda, recreación, ropa, atención médica y educación del infante, lo que ha generado en el señor **RAMIREZ ARENAS** un detrimento en su economía, sobre todo teniendo en cuenta que actualmente es padre, con su actual esposa, de un menor de 5 años.

3.1-: En la última conciliación se acordó una cuota alimentaria equivalente al 18.5% del salario; pero en ella no se incluyó estudio ni vestido, gastos que son adicionales al valor mensual de la cuota alimentaria cancelada puntualmente por mi representado, por lo tanto para ésta audiencia, se propone una cuota alimentaria de \$400.000.

3.2- Igualmente se acordó que los gastos extras se cancelarían entre ambos padres en un 50% cada uno, tal como se ha venido realizando, sin embargo, también se dejó claro en dicha acta que esos gastos serían previamente acordados por los padres; situación que no ha sido cumplida por la citada, quien a su capricho realiza los gastos extras o de útiles escolares de la menor, como bien le parece y posteriormente solo envía una lista de gastos los cuales **tienen que ser cancelados** por el padre de **ISABELLA** sin oponerse, pues de lo contrario es insultado y amenazado con ocasionarle problemas con su actual pareja.

3.3- Como se deja ver en el anterior numeral no hay respeto de parte de la señora **Norma Alexandra** para con el padre de su hija; a pesar de que en la conciliación que se llevó a cabo el 19 de agosto de 2016, se acordó que las partes "guardarán el mayor respeto mutuamente...".

3.4- Análisis aparte merece el tema de las visitas a las que; tanto la menor como mi poderdante, tienen derecho de disfrutar, es imposible que mi prohijado pueda tener consigo a su hija en su hogar; junto con su esposa y el hermano de ISABELLA, ya que la señora madre de ésta no lo permite e inclusive, cuando están juntos, la señora madre de **NORMA ALEXANDRA** siempre se encuentra al lado de ellos, lo que ha generado que la relación entre padre e hija está bastante deteriorado; motivo por el cual es urgentemente necesario regular éstas de manera clara, pues en la tantas veces citada anterior conciliación no se hizo, pero especialmente, es necesario para todos; especialmente para la menor, darle cumplimiento a lo que se acuerde.

PRETENSIONES:

Por los hechos anteriormente expuestos, solicito a su despacho intentar un acuerdo conciliatorio que verse en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Fijar una cuota alimentaria única por valor de \$400.000,00 mensuales.

SEGUNDO: Que los gastos extras que se pudieran suceder en favor de la menor hija del convocante, sean acordados previamente entre él y la señora **NORMA ALEXANDRA**, con el fin de evitar inconvenientes entre ellos.

TERCERO: Que se comprometa a la convocada a respetar al señor **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS** y a su actual familia.

CUARTO: Que se permita; por parte de la señora **NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES**, la interacción tranquila y permanente de mi poderdante con su hija, incluyendo la visita al hogar de éste, cuando se encuentren juntos, así sea por varios días.

QUINTO: Que se determinen, los días en los cuales la menor **ISABELLA**, pueda viajar a la ciudad donde se encuentre su progenitor; siempre teniendo en cuenta que no se interfiera con las obligaciones de ambas partes; (padre e hija).

CUANTÍA: De acuerdo a lo esgrimido anteriormente, la cuantía de esta solicitud, asciende a la suma de \$400.000,00 mensuales.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El día jueves tres (03) de marzo de 2022, siendo las 10:00 a.m. de la mañana, conforme a citación realizada para llevar a cabo audiencia de conciliación, se hacen presentes ante el Centro de Conciliación el convocante señor **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS**, con su apoderado el Dr. **OSCAR ALBERTO BUITRAGO GALLEG0**, y la convocante señora **NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES**, actuando como conciliadora la abogada **EDYLIA PELAEZ PATIÑO**, designada por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio para atender la audiencia programada, una vez identificados los presentes, la suscrita conciliadora invita a las partes, antes de declarar legalmente instalada la audiencia, que se manifieste respecto a cualquier inhabilidad que consideren que adolezca la suscrita para celebrar la presente audiencia, lo manifiesten en este momento oportuno; ambas partes expresan que consideran que no existe inhabilidad ninguna, por tanto se procede a instalar legalmente la audiencia, se le concede el uso de la palabra a cada uno de los presentes, donde se generan fórmulas de acuerdo propuestas por la suscrita conciliadora, sin que fueran aceptadas y se llegará a una conciliación entre las partes.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO:

En este estado la suscrita Conciliadora y ante el no acuerdo de las partes declara fracasada la audiencia de conciliación, queda agotado el requisito de procedibilidad, se expide la respectiva constancia, quedando las partes en libertad de acudir ante la autoridad judicial competente.

Se deja constancia que los documentos aportados por la parte convocante a esta audiencia se le devuelven.

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE CONVOCANTE CON LA SOLICITUD DE LA AUDIENCIA:

Poder conferido, registro civil de nacimiento de la menor, fotocopia de cédula de ciudadanía del convocante y tarjeta profesional del apoderado.

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE CONVOCANTE EN LA AUDIENCIA:

1. Registro Civil de Nacimiento del niño **MATHIAS RAMIREZ CASTILLO**, inscrito su nacimiento en la Notaria 9 de Cali Valle del Cauca, al indicativo serial Nro. 55145172.
2. Certificados expedido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, dirección administrativa y financiera, expedido por el tesorero general, del salario sueldo devengado por el señor **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.107.620 expedida en Cali Valle, nominado en DISTRITO UNO DE POLICIA FRAY DAMIAN- MECAL, del sueldo devengado para el mes de enero y febrero del año 2022.

La presente constancia cumple con los requisitos del artículo 2 de la ley 640 de 2001, y se expide por la conciliadora, el día tres (03) de marzo del año 2022.

La Conciliadora



EDYLIA PELAEZ PATIÑO